

## **CASER HOGAR MODULAR**

---

### **Condiciones Generales**

## **CAJA DE SEGUROS REUNIDOS**

### **Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-**

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

[www.caser.es](http://www.caser.es)

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid  
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435  
CIF: A 28013050

## ÍNDICE

CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS.....	4
MARCO JURÍDICO .....	8
CONDICIONES GENERALES .....	9
<b>SU CONTRATO DE SEGURO.....</b>	<b>9</b>
<b>DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS.....</b>	<b>9</b>
<b>SINIESTROS .....</b>	<b>16</b>
GARANTÍAS BÁSICAS:.....	20
<b>ARTÍCULO 1º INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 2º FENOMENOS ATMOSFÉRICOS.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 3º EXTENSIVOS .....</b>	<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 4º ASISTENCIA EN EL HOGAR.....</b>	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 5º GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS .....</b>	<b>28</b>
GARANTÍAS OPCIONALES: .....	29
<b>ARTÍCULO 6º DAÑOS ELÉCTRICOS.....</b>	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 7º BIENES REFRIGERADOS .....</b>	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 8º GASTOS ADICIONALES.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 9º INHABITABILIDAD.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 10º DAÑOS POR AGUA .....</b>	<b>33</b>
<b>10.1 DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS</b>	
<b>DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 11º OTROS ESCAPES:.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 12º RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.....</b>	<b>35</b>
<b>12.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA .....</b>	<b>36</b>
<b>12.2 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR .....</b>	<b>37</b>
<b>12.3 COSTES JUDICIALES .....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 13º ROBO .....</b>	<b>39</b>
<b>13.1 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS y LLAVES .....</b>	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 14º AMPLIACIÓN ROBO Y EXPOLIACIÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>14.1 ATRACO/EXPOLIACION .....</b>	<b>41</b>
<b>14.2 HURTO .....</b>	<b>41</b>
<b>14.3 USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO .....</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 15º ROTURAS .....</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 16º DAÑOS ESTÉTICOS.....</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 17º ACCIDENTES CORPORALES FAMILIAR.....</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 18º PERSONAL DOMÉSTICO.....</b>	<b>46</b>
<b>18.1 ACCIDENTES CORPORALES PERSONAL DOMÉSTICO .....</b>	<b>46</b>
<b>18.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....</b>	<b>47</b>
<b>18.3 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS (PERSONAL DOMÉSTICO) .....</b>	<b>48</b>
<b>18.4 PERSONAL DE SUSTITUCIÓN .....</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 19º MASCOTAS Y PLANTAS.....</b>	<b>50</b>
<b>19.1 SERVICIO DE INFORMACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.....</b>	<b>50</b>
<b>19.2 DAÑOS A LAS MASCOTAS .....</b>	<b>51</b>
<b>19.3 DAÑOS AL JARDIN .....</b>	<b>52</b>
<b>19.4 SERVICIO INFORMACIÓN PARA JARDINES Y PLANTAS .....</b>	<b>53</b>
<b>ARTÍCULO 20º SERVICIOS.....</b>	<b>53</b>
<b>20.1 TECHNOCASER .....</b>	<b>53</b>
<b>20.2 ELECTROCASER.....</b>	<b>54</b>
<b>20.3 BRICOCASER.....</b>	<b>55</b>
<b>20.4 ASISTENCIA INFORMÁTICA .....</b>	<b>57</b>
<b>ARTÍCULO 21º VIAJES Y TRASLADOS .....</b>	<b>61</b>

<b>21.1 ASISTENCIA EN VIAJE .....</b>	<b>61</b>
<b>21.2 TRASLADOS TEMPORALES.....</b>	<b>65</b>
<b>ARTÍCULO 22º VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES EN GARAJE .....</b>	<b>66</b>
<b>ARTÍCULO 23º TODO RIESGO DAÑO MATERIAL .....</b>	<b>67</b>
<b>ARTÍCULO 24º RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS.....</b>	<b>68</b>
<b>ARTÍCULO 25º EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA .....</b>	<b>69</b>
<b>ARTÍCULO 26º ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA.....</b>	<b>70</b>
<b>ARTÍCULO 27º COMUNICACIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>ARTÍCULO 28º CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO.....</b>	<b>71</b>
CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA.....	72
RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES .....	72
PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. ....	74
DEFENSA JURÍDICA.....	75
DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL .....	80

## CUADRO RESUMEN DE GARANTÍAS

GARANTIAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
<b>GARANTÍAS BÁSICAS</b>	
<b>ARTÍCULO 1º INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS</b>	
Incendio, rayo y explosión	Hasta el 100 % de la suma asegurada
<b>ARTÍCULO 2º FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS</b>	
Fenómenos atmosféricos ( lluvia, viento, pedrisco y nieve)	Hasta el 100 % de la suma asegurada
Bienes depositados al aire libre (Si asegura Mobiliario)	Máximo 1.000 €
<b>ARTÍCULO 3º EXTENSIVOS</b>	
Inundación	Hasta el 100% de la suma asegurada
Actos de vandalismo o malintencionados	
Acción humo u hollín	
Impacto de animales o vehículos terrestres, marítimos o aéreos	
Ondas sónicas	
<b>ARTÍCULO 4º ASISTENCIA EN EL HOGAR</b>	
Envío de profesionales en caso de siniestro	Incluido
Cerrajería urgente	Máximo de 3 horas de mano de obra
Cristalería urgente	Incluido
Electricidad urgente	Máximo 3 horas de mano de obra
Fontanería urgente	Máximo de 3 horas de mano de obra
Vigilancia de la vivienda	Hasta 72 horas
Sustitución temporal de TV	Hasta 15 días
Solicitud de profesionales y técnicos cuando no ha habido siniestro	Incluido
Garantía de los servicios	6 meses
<b>ARTÍCULO 5º GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS</b>	
Gastos de extinción de incendios	Hasta el 100 % de la suma asegurada
<b>GARANTÍAS OPCIONALES</b>	
<b>ARTÍCULO 6º DAÑOS ELÉCTRICOS</b>	
Daños eléctricos	Hasta el 100% de la suma asegurada
Límite de antigüedad de aparatos	Máximo 10 años de antigüedad
Importe de aparatos	Incluidos aparatos con valor superior a 60€
<b>ARTÍCULO 7º BIENES REFRIGERADOS</b>	
Deterioro de alimentos refrigerados (Si asegura Mobiliario)	Hasta 400 €
Deterioro de medicamentos refrigerados (Si asegura Mobiliario)	Hasta 400 €
<b>ARTÍCULO 8º GASTOS ADICIONALES</b>	
Trabajos de salvamento	Hasta la suma asegurada indicada en Condiciones Particulares
Medidas necesarias para limitar las consecuencias del incendio	
Demolición y desescombro	
Reposición de documentos públicos (Si asegura Mobiliario)	
<b>ARTÍCULO 9º INHABITABILIDAD</b>	
Inhabitabilidad de la vivienda:	Hasta la suma asegurada indicada en Condiciones Particulares
Gastos de alquileres por inhabitabilidad (Si asegura Continente)	Máximo 1 año de alquiler

<b>GARANTIAS</b>	<b>LIMITES Y FRANQUICIAS</b>
Pérdida de alquileres por inhabilitabilidad (Si asegura Continente)	Máximo 1 año de alquiler
Gastos de mudanza en caso de inhabilitabilidad (Si asegura Mobiliario)	Incluido
Guardamuebles en caso de inhabilitabilidad (Si asegura Mobiliario)	Máximo 6 meses
Gastos de restaurante y/o lavandería	120 € / día, máximo 10 días
Gastos de hotel	180 € / día, máximo 10 días
<b>ARTÍCULO 10º DAÑOS POR AGUA</b>	
Daños por agua	Hasta el 100 % de la suma asegurada
Búsqueda y localización de avería ( Si asegura Continente)	Incluido
Trabajos de fontanería ( Si asegura Continente)	Incluido
Derrame o escape accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios	Hasta el 100 % suma asegurada
<b>ARTÍCULO 11º OTROS ESCAPES</b>	
Derrames de líquidos combustibles	Incluido
Gastos de reparación de tuberías sin daños (Si asegura Continente)	Hasta 200 € / siniestro y año
Gastos de desatasco de tuberías sin daños (Si asegura Continente)	Hasta 200 € / siniestro y año
<b>ARTÍCULO 12º RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>	Límite indicado en Condiciones Particulares
<b>AMBITO TERRITORIAL</b>	Unión Europea, Andorra y Suiza
12.1 Responsabilidad civil inmobiliaria (Si se asegura el Continente):	Hasta el 100 % de la suma asegurada
Por trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda	Hasta el 10 % de la suma asegurada
Por daños causados por el agua	Hasta el 100% de la suma asegurada
12.2. Responsabilidad civil familiar (Si se asegura el Contenido):	
Por daños causados por el agua	Hasta el 100 % de la suma asegurada
Locativa	
12.3 Costes judiciales	Incluido
En caso de conflicto de intereses	Hasta 3.000 €
<b>ARTÍCULO 13º ROBO</b>	
Robo dentro de la vivienda:	
Desperfectos y robo de Continente	Hasta el 100 % de la suma asegurada
Desperfectos y robo de Contenido:	Hasta el 100% de la suma asegurada o del capital asegurado para robo en las Condiciones Particulares
Dinero efectivo en caja fuerte	Hasta 600 €
Dinero efectivo fuera caja fuerte	Hasta 300 €
Robo de Joyas	Hasta el 100% de suma asegurada indicada en condiciones particulares
Robo de OVEs	Hasta el 100 % de suma asegurada indicada en condiciones particulares
Mobiliario y útiles de jardín	Hasta el 5 % de capital de Mobiliario
13.1 Sustitución de cerraduras y llaves	Hasta el 100 % de la suma asegurada
<b>ARTÍCULO 14º AMPLIACIÓN ROBO Y EXPOLIACIÓN</b>	
Atraco / expoliación:	
De Contenido	Hasta 1.500 €
De dinero efectivo	Hasta 300 €
Hurto dentro de la vivienda	Hasta el 100 % de la suma asegurada o del capital asegurado para robo
Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito	Hasta 600 €
<b>ARTÍCULO 15º ROTURAS</b>	
Roturas	Hasta el 100 % de la suma asegurada
<b>ARTICULO 16º DAÑOS ESTÉTICOS</b>	
Daños estéticos al Continente	Límite indicado en Condiciones Particulares
Daños estéticos al Contenido	Límite indicado en Condiciones Particulares

GARANTIAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
<b>ARTÍCULO 17º ACCIDENTES CORPORALES FAMILIAR</b>	
Fallecimiento	Límite indicado en Condiciones Particulares
Invalidez permanente absoluta	Límite indicado en Condiciones Particulares
<b>ARTÍCULO 18º PERSONAL DOMÉSTICO</b>	
18.1 Accidentes corporales personal doméstico	Límite indicado en Condiciones Particulares
18.2. Responsabilidad civil patronal	Límite indicado en Condiciones Particulares
18.3. Infidelidad de empleados	Hasta 3.000 € / siniestro y año
18.4. Personal de servicio de sustitución	30 € / día. Límite 1.500 € / siniestro y año.
<b>ARTÍCULO 19º MASCOTAS Y PLANTAS</b>	
19.1. Servicio de información animales de compañía	Incluido
19.2. Daños a la mascota	Robo: Máximo 300 € / Máximo 1.000 € Asistencia veterinaria/ sacrificio: Máximo 1.000 €.
19.3. Daños en jardín	Reconstrucción jardín: Máximo de 1.500 € / siniestro. Retirada árboles: Máximo de 2.500 € / siniestro.
19.4. Servicio de información para jardines y plantas	Incluido
<b>ARTÍCULO 20º SERVICIOS</b>	
20.1. Servicio Technocaser	Dos servicios anuales Dos horas por servicio
20.2. Servicio Electrocaser	Dos servicios anuales Tres horas por servicio
20.3. Servicio Bricocaser	Dos servicios anuales Tres horas por servicio
20.4. Asistencia informática	Recuperación de datos: Máximo 2 asistencias/ año Teleasistencia informática remota: Máximo 2 ordenadores
<b>ARTÍCULO 21º VIAJES Y TRASLADOS</b>	
<b>ASISTENCIA EN VIAJE:</b>	
Gastos médicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero	Hasta 6.000 €
Gastos odontológicos de urgencia	Hasta 150 €
Prolongación de estancia en el extranjero por enfermedad y accidentes	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
Transporte y estancia en un hotel de un acompañante	Máximo 10 días en HOTEL DE TRES ESTRELLAS
Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante	Incluido
Traslado o repatriación de los asegurados menores de edad	Incluido
Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados	Incluido
Envío de medicamentos en el extranjero	Incluido
Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar	Incluido
Retorno anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del asegurado.	Incluido
Búsqueda y localización de equipajes	Incluido
Indemnización por pérdida, robo o destrucción total o parcial del equipaje facturado	Hasta 150 € / asegurado Máximo 1.500 € / siniestro
<b>TRASLADOS TEMPORALES:</b>	
En habitación de hoteles, en viviendas que no sean de su propiedad o en el interior del medio de transporte	Mobiliario: hasta 3.000 € Joyas en caja fuerte: hasta 1.800€ Objetos de valor especial: hasta 1.800€ Dinero en efectivo: hasta 300€
En mudanzas o traslados realizados por empresa de transporte ( solo Mobiliario y objetos de valor especial)	Hasta el 15 % de la suma asegurada de Contenido
<b>ARTÍCULO 22º VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES EN GARAJE</b>	
Automóviles, embarcaciones de recreo, motocicletas y ciclomotores	Hasta el número de vehículos y el capital por vehículo indicado en las Condiciones Particulares
<b>ARTÍCULO 23º TODO RIESGO DAÑO MATERIAL</b>	
Todo riesgo daño material	Franquicia relativa de 50 €

GARANTIAS	LIMITES Y FRANQUICIAS
<b>ARTÍCULO 24º RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS</b>	
Responsabilidad civil de perros peligrosos	Hasta el 100% de la suma asegurada
<b>DEFENSA JURÍDICA</b>	
Pago de los gastos	
Reclamación de daños	
Derechos relativos a la vivienda	
Contratos de servicios	
Derecho fiscal	
Asesoramiento extrajudicial	
Dirección extrajudicial	
Dirección jurídica	Hasta 3.000 € / siniestro
Arbitraje	Con máximo de 9.000 €/ año de seguro
<b>DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL</b>	
Derechos relativos a la vivienda: Reclamación de la causa que origina el daño Reclamación por obras de reforma	
Defectos de construcción	
Reclamaciones laborales	

**NOTA IMPORTANTE: El presente cuadro resumen de garantías y límites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación prevalecerá siempre lo dispuesto en las Condiciones Generales.**

## MARCO JURÍDICO

### JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

### ¿QUÉ LEYES RIGEN ESTE CONTRATO?

Este contrato de seguro se rige por la legislación española vigente, siendo la norma básica la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, **destacando de la presente Ley el artículo 22 según el cual, las Partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra Parte, efectuada con un plazo de, al menos, UN MES de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

También se somete a la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su normativa de desarrollo.



# CONDICIONES GENERALES

## SU CONTRATO DE SEGURO

### ¿Qué documentos forman parte del contrato?

- Las **Condiciones Generales** donde se detallan las garantías, las exclusiones y las normas que deben regir este contrato.
- Las **Condiciones Particulares** que individualizan el contrato, siendo los datos más importantes la identificación del Tomador y/o Asegurado (normalmente Usted), el objeto del seguro (su vivienda), los capitales asegurados (el continente y/o el contenido), el importe del seguro, las coberturas contratadas por usted, las no contratadas y la duración del contrato.
- Si fuera necesario incluir alguna cláusula adicional que modifique, aclare o detalle alguna circunstancia descrita en las Condiciones Generales o Particulares, el contrato puede contener además **Condiciones Especiales**.
- **El proyecto de seguro** donde aparecen todos los datos que se consideraron para la aceptación por parte de CASER del contrato y el importe del seguro. Es necesario que lo indicado en estos documentos coincida con lo reflejado en las Condiciones Particulares y Especiales.

**El Tomador del Seguro mediante la firma de las Condiciones Particulares acepta las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negra en estas Condiciones Generales.**

## DEFINICIONES DE ESPECIAL INTERÉS

### EL OBJETO DEL SEGURO

Es el aseguramiento de una vivienda compuesta por un CONTINENTE, que cumpla durante la vigencia de la póliza las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación en el momento de la contratación, y/o un CONTENIDO, situados en el domicilio de riesgo descrito en las Condiciones Particulares, excepto para las garantías en que dicho ámbito se amplía fuera del riesgo asegurado.

No son asegurables las viviendas destinadas a contratos de tiempo compartido (multipropiedad), alojamientos turísticos, hoteles, turismo rural y similar, actividades industriales o comerciales ni viviendas abandonadas.

### DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS

**ASEGURADOR:** es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante **CASER**, la cual se obliga al pago de la prestación

correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares en caso de siniestro.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Es la persona física o jurídica, que contrata el seguro con CASER.

**ASEGURADO:** La persona física o jurídica propietaria de los bienes expuestos al riesgo. En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado, asume las obligaciones derivadas del contrato. Si en las Condiciones Particulares no se hace mención expresa del Asegurado, se entiende que el Tomador del Seguro y el Asegurado son la misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida.
- Los hijos del Asegurado o su pareja que sean solteros, vivan a sus expensas y sean menores de 25 años; junto con los hijos legalmente incapacitados que estén bajo su tutela.
- Los ascendientes del Asegurado o su pareja que estén a su cargo y dependan económicamente del Asegurado.

Se entiende por **CONVIVENCIA** la residencia de forma continua con el Asegurado. No obstante, no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada, por razón de salud o estudio.

Cualquier discrepancia entre asegurado y asegurador respecto de qué debe entenderse por convivencia de forma continua se resolverá acudiendo al padrón municipal.

A los efectos de la Garantía de **ACCIDENTES CORPORALES FAMILIAR** se considera Asegurado a la persona física que figura como Asegurado o, en su caso, Tomador del Seguro en las Condiciones Particulares. De existir varios Asegurados, a los efectos de esta garantía sólo se entenderá Asegurado al primero de ellos, salvo pacto expreso en contrario.

A efectos de la Garantía de **DEFENSA JURÍDICA**, el Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

**ARRENDADOR:** Propietario titular de la vivienda quien, a cambio de una renta, y mediante contrato de arrendamiento en forma escrita, cede su uso a un tercero.

**ARRENDATARIO O INQUILINO:** Persona física que a cambio de una renta, disfruta del uso de la vivienda asegurada.

**TERCERO:** Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Asegurado, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Tomador**, salvo para los daños que se deriven de los siguientes siniestros amparados por las garantías de la póliza:

- Incendio y explosión.
- Daños por agua por fugas en las conducciones o desajustes de llaves de paso y grifos.
- Daños materiales o corporales de los que el Asegurado deba responder como propietario de un animal doméstico.

**BENEFICIARIOS:** A los efectos de las coberturas de accidentes corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo que el Asegurado designe expresamente lo contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a

continuación se indican: 1º Su cónyuge no separado legalmente; 2º Sus hijos; 3º Herederos legales.

## **DEFINICIONES SOBRE LA VIVIENDA**

**TIPO DE VIVIENDA.** A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **PISO EN ALTURA:** La vivienda que, formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas o terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a más de tres metros del suelo y no sean piso en ático.
- **PISO EN ÁTICO:** El último piso de un edificio de viviendas, del que forma parte a veces la azotea del edificio y en otras ocasiones forma parte del arranque del tejado del edificio.
- **PISO EN PLANTA BAJA:** Es la vivienda que formando parte de un edificio de viviendas, las ventanas, terrazas o balcones o cualquier otro hueco accesible se hallan a menos de tres metros del suelo.
- **CHALET INDEPENDIENTE:** Es la vivienda independiente de uso exclusivo del Asegurado que no comparte pared con otra edificación, aunque puede compartir muro, valla o seto.
- **UNIFAMILIAR ADOSADA:** Es la vivienda de una o varias plantas de uso exclusivo del asegurado, unida a otras viviendas, con las que comparte una o más paredes laterales.

**USO DE LA VIVIENDA.** A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **PRIMERA RESIDENCIA EN PROPIEDAD:** Aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente como propietario.
- **SEGUNDA RESIDENCIA EN PROPIEDAD:** Aquella vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses siendo el propietario de la misma.
- **CEDIDA A TERCEROS O EN ALQUILER:** Aquella vivienda cedida a terceros en virtud de un contrato de alquiler. Se asimila al alquiler, la cesión gratuita a terceros o personas distintas del Asegurado de la vivienda.
- **PRIMERA RESIDENCIA ALQUILADA:** Aquella vivienda en la que el Asegurado reside habitualmente como arrendatario en caso de contrato de alquiler.
- **SEGUNDA RESIDENCIA ALQUILADA:** Aquella vivienda en la que el Asegurado no reside habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos de duración inferior a 6 meses como arrendatario en caso de contrato de alquiler.
- **DESHABITADA:** Aquella vivienda que no es primera residencia en propiedad, ni segunda residencia en propiedad, ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.

**DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA:** A efectos de la póliza, se entenderá por deshabitación el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

**NO SON ASEGURABLES:**

- **Las viviendas destinadas a contratos de tiempo compartido (multipropiedad), alojamientos turísticos, hoteles, turismo rural y similares.**
- **Las viviendas en construcción, rehabilitación integral, las declaradas en ruina y todas aquellas que no cumplan con los criterios de habitabilidad exigidos por la ley.**

**UBICACIÓN DE LA VIVIENDA.** A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **NÚCLEO URBANO:** Es el casco urbano de un municipio constituido por al menos 50 viviendas y/o 500 habitantes.
- **URBANIZACIÓN:** Conjunto de más de 50 viviendas situado a una distancia superior a 1 km del núcleo urbano y que disponga de: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las agrupaciones de menos de 50 viviendas pero que cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de urbanización.
- **DESPOBLADO:** Situación fuera de núcleo urbano sin formar parte de una urbanización.

**TIPO DE CONSTRUCCIÓN** A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **VIVIENDAS DE LADRILLO Y/O PIEDRA EN SU TOTALIDAD.** Las viviendas construidas con materiales totalmente incombustibles en cerramientos, estructura y cubierta, como ladrillo, piedra, teja u hormigón.
- **VIVIENDAS CON VIGAS DE MADERA EN ESTRUCTURA O CUBIERTA.** Las viviendas que a pesar de contar con cerramientos incombustibles, en su construcción tienen vigas de madera en la estructura de la edificación o en la cubierta.
- **VIVIENDAS DE MADERA, ADOBE O PREFABRICADAS.** Las viviendas cuyo elemento principal de su construcción es la madera y/o adobe. Se entiende como casa prefabricada aquella construida con paneles modulares o cualquier otro material de análogas características.

**TRATAMIENTO DE LOFT:** Local sin división de habitaciones que se usa como vivienda. Se aceptarán a efectos de este seguro aquellos que cumplan con las condiciones de habitabilidad necesarias, aunque sigan manteniendo legalmente un uso distinto.

**REHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA:** Se entiende a efectos de este seguro, la sustitución en su totalidad de las conducciones y/o evacuación de agua, climatización, gas y electricidad de la vivienda; tanto si las mencionadas instalaciones están empotradas o a la vista.

**MEDIDAS DE PROTECCION:** A los efectos de la póliza se entenderá por:

- **REJAS EN VENTANAS O SIMILARES:** Es la protección de la vivienda mediante rejas en las ventanas, contraventanas de madera o cristales de seguridad en todos los huecos de acceso a la vivienda tanto exteriores como los situados en patios interiores. Se entiende por cristales de seguridad el conjunto de al menos dos lunas de 4 mm cada una, unidas por una lámina de butiral de polivinilo u otro material similar.

Se considera medida de protección la colocación de rejas en todas las ventanas o huecos existentes; o bien si los huecos o ventanas se ubican a más de 3 metros de altura.

- **ALARMA CONECTADA A CENTRAL DE SEGURIDAD:** Alarma de seguridad conectada a central receptora autorizada por el Ministerio del Interior.
- **PUERTA DE SEGURIDAD:** Puerta de madera maciza con espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara o metálica con espesor superior a 45 mm, formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm., unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán de cerradura de seguridad y cerco debidamente reforzado.
- **VIGILANCIA PERMANENTE EN LA URBANIZACIÓN / EN EDIFICIO / EN VIVIENDA:** Vigilancia durante 24 horas al día/365 días al año por empresa de seguridad o conserje.
- **CAJA FUERTE:** Caja de acero templado y hormigón de más de 100 kilos de peso, o empotrada o anclada a los elementos fijos de construcción. Con de cierre de seguridad y con combinación y construida con materiales que ofrezcan resistencia a la rotura, penetración y al fuego.

## BIENES ASEGURABLES

**CONTINENTE: A efectos de este seguro el continente lo forman los siguientes elementos:**

- Las paredes, techos, cubiertas, suelos, puertas y ventanas. Los ascensores y montacargas de uso privado.
- Las dependencias anexas como terrazas, trasteros, garajes, plazas de aparcamiento y sótanos situadas en el mismo edificio o en edificios distintos dentro de la misma población y siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada. Las dependencias anexas serán de uso privativo y dispondrán de acceso independiente y exclusivo del Asegurado, estando cerrado con llave y con adecuadas medidas de seguridad.
- Las instalaciones fijas y los equipos que le dan servicio, que formen parte de la vivienda y que sean de uso doméstico y privativo de la misma, tales como: calefacción, refrigeración, agua, electricidad, gas, sanitarias, telecomunicaciones y seguridad.
- Mamparas fijas, loza sanitaria de baños, lavabos, fregaderos y similares.
- Las vallas, cercas, muros y cualquier otra obra de cerramiento o contención de tierras que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, así como las aceras y viales que sean de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas no portátiles y sus cubiertas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.
- Las antenas fijas, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado.
- Los focos empotrados, las farolas y las placas solares (instaladas de manera fija).
- Las instalaciones de ornato (pintura, papel pintado, escayola, entelado, moqueta, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes. Se exceptúan las pinturas murales con valor artístico o histórico.

- Los árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, si existieran. La cobertura de estos bienes se otorga exclusivamente para las garantías de: incendio, explosión, caída del rayo, actos malintencionados, impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento. **Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.**

En caso de propiedad horizontal o proindiviso, se incluye la parte proporcional que corresponde al Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o en caso de resultar éste insuficiente.

Se define como Conducción Privativa: la que partiendo de la unión de la conducción general o comunitaria, con exclusión de éste accesorio, sirve con exclusividad a la vivienda asegurada y está situada dentro de sus límites o espacio privativo.

**CONTINENTE A PRIMER RIESGO:** Opción de contratar el capital de CONTINENTE por un valor inferior al de reposición. En este caso se indemnizará el importe de los daños hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares renunciando CASER a la aplicación de la regla proporcional. A efectos del presente seguro serán de aplicación para el Continente a Primer Riesgo las mismas garantías que para el Continente.

**CONTENIDO:** Es el conjunto de Mobiliario, Joyas, Objetos de Valor Especial y Vehículos a Motor y Embarcaciones de Recreo. Quedan exclusivamente garantizadas las partidas expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**MOBILIARIO:** Es el conjunto de bienes del Asegurado, sus familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada y se encuentren dentro de la misma:

- Los muebles (incluidos los de cocina), el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; equipos informáticos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres, provisiones y combustibles destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional propio de oficinas y despachos, cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquélla no pierda el carácter principal de vivienda y siendo primera residencia del Asegurado.
- Para las garantías de Incendios y Daños Diversos, Fenómenos Atmosféricos, Extensivos, Daños Eléctricos, Daños por Agua, Otros Escapes, Robo y Roturas, en caso de que estén contratadas, se incluye hasta el 5% del capital de Mobiliario los bienes de terceros que se hallen dentro de la vivienda asegurada.
- El Dinero en Efectivo y las Tarjetas de Crédito o Débito extendidas a favor del asegurado, serán considerados Mobiliario exclusivamente para las garantías Contratadas de Robo y Ampliación de Robo y Explotación.

**Queda excluido cualquier otro título que represente garantía en dinero.**

**JOYAS:** Son objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos (oro, plata, platino), perlas o piedras preciosas o semipreciosas con la finalidad de ornato personal. Se asimilan a JOYAS los lingotes de metales preciosos. Solo tendrán cobertura en caso de tener capital contratado y expresamente reflejado en Condiciones Particulares.

**OBJETOS DE VALOR ESPECIAL (O.V.E)** que se detallan a continuación, cuyo valor unitario sea superior a 2.000€:

- o Obras de arte, antigüedades, series limitadas e incunables.
- o Artesanía, alfombras, tapices, artículos de peletería, marfiles y cuberterías.
- o Otros objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, perlas o piedras preciosas o semipreciosas, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- o Colecciones filatélicas y numismáticas. Serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto los que formen parte de la misma colección.

Solo tendrán cobertura en caso de tener capital contratado y expresamente reflejado en Condiciones Particulares.

**VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES DE RECREO** propiedad del Asegurado que se hallen en estado de reposo en el interior del garaje de la vivienda asegurada.

Solo tendrán cobertura en caso de tener capital contratado y expresamente reflejado en Condiciones Particulares.

**No tienen la consideración de CONTENIDO, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:**

- **Los vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios. Dispone en esta póliza la posibilidad de contratar la garantía opcional de Vehículos a motor y embarcaciones en garaje.**
- **Objetos y mercancías que estén destinados a la venta o que formen parte de muestrarios o catálogos.**
- **Animales vivos de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil y garantía opcional de Mascotas y Plantas.**

## **OTROS CONCEPTOS QUE NECESITA CONOCER:**

**PÓLIZA:** Es el contrato de seguro incluyendo las futuras variaciones realizadas mediante suplementos.

**PRIMA:** Es el precio del seguro.

**SINIESTRO:** Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica, se considera como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

**FRANQUICIA:** Cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**INSTALACIÓN ELÉCTRICA:** Conjunto integrado por estructuras, conductores, accesorios y dispositivos que permiten el suministro de energía eléctrica a la vivienda para alimentar los aparatos que necesiten electricidad para su funcionamiento.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Es la responsabilidad en que Usted pudiera incurrir como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados a un tercero por una acción o una omisión que no se deriven de una obligación de carácter contractual.

**SEGURO A PRIMER RIESGO.** Modalidad de aseguramiento en que se indemniza hasta la cantidad fijada en la póliza, sin aplicación de la regla proporcional. Los capitales asegurados a primer riesgo se entienden por año y póliza, una vez consumido este capital por el Asegurado puede abonar la prima correspondiente para volver a garantizar el seguro a primer riesgo en el resto de anualidad que quede por completar.

**NO RESIDENTE:** Aquella persona física o jurídica que no tiene su residencia habitual o domicilio social en España conforme a la legislación fiscal española vigente.

## SINIESTROS

### 1.¿Cómo Se Tasan Los Daños?

#### **CONTINENTE:**

POR SU VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVA CONSTRUCCIÓN en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales de igual rendimiento. Se incluyen los cimientos, pero no el valor del solar.

La reconstrucción se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro siempre que no haya impedimento legal o reglamentario. **No se cubren modificaciones respecto a su uso inicial.**

En caso de siniestro parcial, la valoración abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

#### **CONTENIDO:**

El Contenido POR SU COSTE DE REPOSICIÓN A NUEVO en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el mercado bienes iguales, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones, por su valor de compra en el mercado en el momento del siniestro.

Para las joyas y objetos de valor especial, por su valor de mercado en el momento del siniestro.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada.

En el caso de que un daño parcial afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, **por el valor de la parte afectada, sin tener en cuenta la depreciación por quedar la colección, el juego o conjunto incompletos.**

Para otros perjuicios, por el importe real y efectivo de los mismos.

Para los Vehículos a Motor y Embarcaciones de Recreo por el valor venal (definido en definiciones).



## 2. Normas Para Determinar La Indemnización

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Para la determinación del daño causado **se atenderá al valor del bien asegurado** en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el Tomador a los bienes asegurados y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por CASER en cada siniestro y debe corresponderse con la pérdida económica que le supone el siniestro.

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que en ningún caso podrá superar los importes contratados para las partidas de Continente, Continente a Primer Riesgo, Mobiliario, Joyas en caja fuerte, Joyas fuera de caja fuerte, Objetos de Valor Especial, Responsabilidad Civil General, Gastos Adicionales, Inhabitabilidad, Accidentes Corporales Familiar, Accidentes Corporales Personal Domestico y Vehículos y embarcaciones en garaje.

### VALOR DE NUEVO:

**Del Continente:** Es el coste de construcción de la vivienda en estado nuevo en el momento del siniestro, sin aplicar depreciación.

**Del Contenido:** Es el coste de reposición del objeto asegurado en estado nuevo, en el momento del siniestro, sin aplicar depreciación.

**VALOR REAL:** Es el precio de venta del objeto asegurado deduciendo la depreciación por uso, antigüedad, obsolescencia o estado de conservación.

**VALOR REPOSICIÓN:** Es el precio que habría que pagar para sustituir determinado bien por otro de iguales características.

**VALOR VENAL:** Es el valor en venta del objeto asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**CAPITAL PROPUESTO:** Es el importe orientativo que CASER aconseja para asegurar el Continente y/o Contenido con la finalidad de ayudar al Tomador a determinar su valor.

**CAPITAL A PRIMER RIESGO:** Capital por el que CASER renuncia a aplicar la regla proporcional y se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance el capital garantizado.

**INFRASEGURO:** Se produce cuando la SUMA ASEGURADA es inferior al VALOR DE NUEVO de los bienes asegurados.

**REGLA PROPORCIONAL:** Si en el momento del siniestro existe un INFRASEGURO, CASER indemnizará el daño en la misma proporción en la que la Suma Asegurada cubre el valor de nuevo del bien asegurado.

Ejemplo:

Si se aseguró un bien por 60 cuando debería de haberlo asegurado por 100, tiene un Infraseguro del 40%.

Por lo tanto en caso de siniestro la indemnización será el 60% de los daños tasados.

**Renuncia a la aplicación de la regla proporcional:**

La aceptación de cada uno de los capitales propuestos por CASER supondrá la derogación de la regla proporcional en caso de siniestro.

Si el Infraseguro es inferior al 30% CASER igualmente renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro.

**SOBRESEGURO:** Se produce cuando la suma asegurada supera notablemente el valor nuevo de los bienes asegurados.

**COMPENSACIÓN DE CAPITALS:** Si en el momento del siniestro existiese un Sobreseguro del Continente o del Mobiliario, la prima correspondiente a tal exceso podrá aplicarse a incrementar la suma asegurada del bien que resultase insuficientemente asegurado. **Esta compensación será aplicable únicamente a los capitales de Continente y Mobiliario correspondientes a una misma vivienda.**

**REGLA DE EQUIDAD:** Si en el momento del siniestro, la prima que se ha pagado por esta póliza es menor de la que realmente correspondería, porque hay una declaración inexacta de los datos del riesgo o no se ha comunicado alguna agravación del mismo, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima neta cobrada y la correcta.

### 3. Tramitación De Siniestros

1. En Cualquier Siniestro:

A. El Tomador y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para reducir las consecuencias del siniestro y conservar los restos del mismo.

B. El Tomador o Asegurado deberá comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias, en un máximo de 7 días desde su conocimiento. Dispone del Teléfono de Asistencia en el Hogar las 24 horas del día, los 365 días al año, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En Caso de Robo, Ampliación de Robo y Expoliación y Actos Malintencionados:

El tomador o Asegurado deberá denunciar el hecho ante la autoridad policial, con la mayor urgencia posible, informando del nombre del Asegurador y enviará copia de la denuncia, en la que figurarán los objetos dañados o robados.

### TIPO DE CONTRATACION

**SOLO REPARACIÓN:**

En esta modalidad de contratación se cubre la REPARACIÓN o RECONSTRUCCIÓN de los bienes dañados propiedad del Asegurado.

CASER procederá a la reparación o a la reconstrucción de los bienes siniestrados a través de su SERVICIO DE REPARACIÓN, dando con ello cumplimiento de su obligación como Asegurador. El Asegurado, renuncia su derecho a elegir entre indemnización o reparación - reposición.

CASER podrá Indemnizar o Reponer el bien dañado cuando:

- La naturaleza del siniestro no permita la reparación.

- El coste de la reparación sea superior al de la reposición.
- En caso de aplicación de Regla Proporcional o Regla de Equidad

**La reconstrucción o la reparación que no haya sido organizada por CASER, no dará derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

**REPARACIÓN / INDEMNIZACIÓN:**

El Asegurado puede optar por la reparación del bien mediante los servicios propuestos por la entidad o la indemnización de dichos daños o la reposición del bien.

## GARANTÍAS BÁSICAS:

CASER garantiza hasta la suma asegurada de los bienes que figuran en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen, las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados y demás gastos y perjuicios, como consecuencia directa de las siguientes garantías:

### ARTÍCULO 1º INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS

#### ¿Qué es?

INCENDIO: combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados.

EXPLOSIÓN: expansión súbita y violenta de gases por una reacción física o química.

RAYO: descarga violenta producida por una perturbación eléctrica de la atmósfera.

#### ¿Qué cubre esta garantía?

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de la acción directa del fuego, explosión o caída de un rayo.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los accidentes de fumador (quemaduras) o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.**
- **Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad a elementos a alta temperatura (contacto directo o indirecto).**
- **Las explosiones en el riesgo asegurado debidas a sustancias y aparatos distintos a los habitualmente utilizados en los servicios domésticos tales como las calderas de calefacción y cocinas, ya sean de gas o gasóleo.**
- **Los daños producidos de forma indirecta por el rayo sobre los bienes asegurados. Por ejemplo, la sobretensión ocasionada por un rayo, que se ampara en la garantía de daños eléctricos.**

## ARTÍCULO 2º FENOMENOS ATMOSFÉRICOS.

### ¿Qué son?

Los producidos en la atmósfera que pueden dañar al Continente y al Contenido:

#### ¿Qué cubre esta garantía?

Los daños causados por:

- Agua de LLUVIA, si es de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora. Si la vivienda se destruyera total o parcialmente a consecuencia de viento, pedrisco o nieve, se cubren los daños por lluvia cualquiera que sea su intensidad durante las 72 horas posteriores al fenómeno meteorológico que provocó la destrucción.
- VIENTO o por objetos transportados o derribados por el viento, cuando la velocidad sea superior a 80 Km/hora.
- PEDRISCO O NIEVE, cualquiera que sea su intensidad.

Los daños causados al Mobiliario depositado al aire libre o en el interior de construcciones abiertas se cubrirán con un **límite de 1.000,00 €.**

#### ¿Cómo se acredita la intensidad en el caso de LLUVIA y/o VIENTO?

- Con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes.
- En caso de no existir informes, mediante aportación de otras pruebas por parte de Usted que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y que puedan ser evaluadas técnicamente.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- Los daños al penetrar estos fenómenos atmosféricos por las puertas, ventanas u otras aberturas sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Las oxidaciones y condensaciones.
- Los fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños producidos por heladas, fríos o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.
- La rotura de lunas, espejos, cristales y loza sanitaria (amparada en su caso por la garantía de ROTURAS).

## ARTÍCULO 3º EXTENSIVOS

### 3.1 INUNDACIÓN

#### ¿Qué es?

Los daños producidos por el desbordamiento de un cauce natural o artificial.

#### ¿Qué cubre esta garantía?

- Los daños materiales directos producidos por:
  - o El desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural y arroyos.
  - o El desbordamiento o desviación accidental de canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
  - o Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
  - o Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- El desembarre y extracción de lodos a consecuencia de una INUNDACIÓN.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños producidos:**
  - o **Por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (amparados en su caso por esta entidad).**
  - o **Por la acción directa de las aguas de lluvia. Estos daños quedan amparados en su seguro por la garantía de Fenómenos Atmosféricos.**
  - o **Por el agua procedente de deshielo, de lagos naturales o artificiales con salida natural.**
  - o **Por el movimiento de las mareas y, en general, aguas marinas.**
  - o **Por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.**
  - o **Cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o si el cierre es defectuoso.**
- **Los costes de reparación o desatasco de desagües o de conducciones similares.**

### 3.2 ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

#### ¿Qué son?

Son actos cometidos **por terceros, con el propósito de causar daño.**

#### ¿Qué cubre esta garantía?

- Los daños directos a los bienes de su propiedad.
- Los daños producidos a consecuencia de acciones tumultuarias en reuniones y manifestaciones según la Ley Orgánica 9/1999, 21 abril y los daños durante el transcurso de huelgas legales.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **El robo y hurto de los bienes asegurados. Se amparan en su caso por la garantía de robo y ampliación robo y expoliación.**
- **Los daños o gastos producidos por el pegado de carteles en bienes asegurados.**
- **Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.**
- **Los daños que produzcan los propietarios o inquilinos de la vivienda.**
- **Los daños al facilitar el acceso al interior de la vivienda, por la entrega voluntaria de llaves o cuando no haya cambiado las cerraduras en el caso de que el Asegurado sea el comprador de la vivienda.**
- **La rotura de lunas y cristales. Se amparan en su caso por la garantía de Roturas.**

### 3.3 ACCIÓN DEL HUMO U OLLÍN

#### ¿Qué cubre esta garantía?

Los daños producidos por el humo o el hollín **de forma accidental y repentina.**

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

**Cuando los daños se produzcan por la acción continuada del humo o del hollín.**

### 3.4 IMPACTO DE ANIMALES Y VEHÍCULOS TERRESTRES, MARÍTIMOS O AÉREOS.

#### ¿Qué cubre esta garantía?

Los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por choque o impacto de animales y/o vehículos, así como por los objetos que éstos transporten.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:

**Los daños causados por animales y/o vehículos propiedad del Asegurado o Tomador, que estén bajo su control o bajo el de las personas que dependan de ellos.**

### 3.5 ONDAS SÓNICAS.

#### ¿Qué cubre esta garantía?

Los daños materiales directos producidos por ondas sónicas de astronaves o aeronaves.

## ARTÍCULO 4º ASISTENCIA EN EL HOGAR

#### Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se le facilitarán los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito de CASER, si procede.

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por CASER.

Los servicios pueden solicitarse **durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.**

#### ¿Qué servicios están excluidos?

- **La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos.**
- **Los retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.**



**Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, y en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.**

## **SERVICIOS DE URGENCIA ADICIONALES:**

**CASER le facilita los siguientes servicios de urgencia siempre que sean organizados por CASER.**

### **Cerrajería urgente**

#### **¿Qué se cubre?**

Si no puede abrir la puerta de entrada de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, CASER le enviará un cerrajero para que le habilite el acceso a su vivienda.

#### **CASER se hará cargo:**

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

#### **Usted deberá abonar (salvo que estén cubiertos por la garantía de ROBO y AMPLIACIÓN ROBO Y EXPOLIACIÓN):**

- Los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
- El exceso de las 3 horas de mano de obra.

### **Cristalería urgente**

#### **¿Qué se cubre?**

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, CASER enviará, a la mayor brevedad posible, un cristalero que repondrá el elemento siniestrado.

CASER se hará cargo de los gastos de desplazamiento que son gratuitos para el Asegurado.

**Usted deberá abonar el resto de gastos y costes que se originen, salvo que estén cubiertos por la garantía de ROTURAS.**

## Electricidad urgente

### ¿Qué se cubre?

En caso de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, que produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias CASER enviará, a la mayor brevedad posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**

### CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

### Usted deberá abonar (salvo que estén cubiertos por la garantía de daños eléctricos):

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización
- El exceso **de las 3 horas de mano de obra.**

### ¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- **La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.**
- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

## Fontanería urgente

### ¿Qué se cubre?

El envío de un operario a la mayor brevedad posible, para reparar las conducciones por una avería no garantizada por esta póliza, siempre que el estado de la instalación lo permita.

### CASER se hará cargo:

- De los gastos de desplazamiento.
- De la mano de obra de esta reparación de urgencia **hasta un máximo de 3 horas.**

### Usted deberá abonar (salvo que estén cubiertos por la garantía de daños por agua):

- El coste de materiales, si fuera necesaria su utilización.
- El exceso de las **3 horas de mano de obra.**

### ¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y de cualquier elemento distinto a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

### Vigilancia de la vivienda

Si a consecuencia de un siniestro la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, CASER, pone a su disposición un VIGILANTE CUALIFICADO destinado a proteger la vivienda, mientras ésta no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, **durante un periodo máximo de 72 horas, a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.**

### Sustitución temporal de aparato de TV.

Si a consecuencia de un siniestro, el Asegurado no puede disponer de su aparato de TV, CASER pone a su disposición otro aparato de similares características al afectado durante un **PERIODO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS** desde que se hubieran depositado en su vivienda.

Se debe de efectuar una correcta utilización de dicho aparato y posterior devolución a CASER o a sus representantes autorizados una vez transcurridos los quince días.

### Solicitud de profesionales y técnicos cuando no ha habido siniestro

Siempre que Usted lo necesite, CASER le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los siguientes servicios:

Profesionales:					
Albañiles	Barnizadores	Carpinteros	Carpintería metálica	Cerrajeros	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpiacristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros
Técnicos de:					
Antenas	Frigoríficos, neveras, lavadoras, lavavajillas*	TV, vídeos, equipos de música de alta fidelidad*	Porteros automáticos		

Los servicios relativos a los técnicos señalados con \* serán atendidos por el servicio técnico oficial de la marca de electrodoméstico de los referenciados que le corresponda (siempre que sea posible), llevando a cabo la prestación del servicio en el plazo que dichos servicios oficiales tengan establecido.

**CASER en esta cobertura asumirá, solamente el COSTE DE DESPLAZAMIENTO del profesional o técnico a la vivienda. Cualquier otro tipo de gasto, incluido el abono de la factura, corresponde al Asegurado.**

**Garantía de los servicios: CASER garantiza durante SEIS MESES los trabajos realizados bajo las presentes condiciones.**

## **ARTÍCULO 5º GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

Se garantizan los gastos que ocasionen las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir e impedir su propagación.

Cobertura máxima: 100 % del capital asegurado por Continente, Contenido.

## GARANTÍAS OPCIONALES:

CASER garantiza hasta la suma asegurada de los bienes que figuran en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen, las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados y demás gastos y perjuicios, como consecuencia directa de las siguientes garantías:

### ARTÍCULO 6º DAÑOS ELÉCTRICOS

#### ¿Qué son?

Son los desperfectos producidos por la electricidad en los bienes asegurados.

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

- **Si se contrata esta garantía y se asegura el CONTINENTE:** los daños en las instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

- **Si se contrata esta garantía y se asegura el MOBILIARIO:** los daños en los aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos por cortocircuito, sobretensión, propia combustión, corrientes anormales o por la caída del rayo.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor.**
- **Los daños por desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.**
- **Los daños en aparatos y sus accesorios con antigüedad superior a 10 años, salvo que los daños se hayan producido por caída del rayo.**
- **Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o electrónicos cuyo valor de nuevo sea inferior a 60€.**
- **Los daños producidos en transformadores de energía eléctrica exteriores, ya sean aéreos o subterráneos.**
- **Los daños cuando la instalación no cumpla con normativa legal vigente.**
- **Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.**
- **Los daños en bombillas, válvulas, lámparas, neones y aparatos de alumbrado.**

En caso de sobretensión y corriente anormal será necesario certificado de la Compañía suministradora de Energía Eléctrica que acredite la ocurrencia del hecho.

## **ARTÍCULO 7º BIENES REFRIGERADOS**

### **¿Qué es?**

Como consecuencia de la falta de frío en el frigorífico o congelador, los alimentos y medicamentos depositados, pierden las cualidades necesarias para su consumo.

El estado de deterioro debe ser evidente, entendido como aquel que puede poner en peligro su salud si el alimento o medicamento llegara a consumirse.

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

**Hasta la cantidad de 400,00 € para Alimentos y 400,00 € para Medicamentos**, la pérdida o deterioro de los mismos destinados al consumo/uso familiar, depositados en aparatos frigoríficos o congeladores, por los siguientes motivos:

- Por avería producida por la CAÍDA DEL RAYO,
- Por AVERÍA del aparato frigorífico o congelador,
- FALLO EN EL SUMINISTRO de energía eléctrica cuando la suspensión del suministro DURE MÁS DE 6 HORAS CONSECUTIVAS.

### **¿Cómo se justifican estos hechos?**

En caso de averías, mediante factura de reparación por el servicio oficial o técnico.

En caso de suspensión del suministro, por el certificado del suministrador de electricidad.

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?**

- **Los daños como consecuencia de una avería, cuando no se hayan seguido de forma correcta las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.**
- **Los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea INFERIOR A SEIS HORAS CONSECUTIVAS.**
- **En caso de avería, los daños cuando el aparato frigorífico o congelador en que se encuentran los alimentos y/o medicamentos dañados tenga una ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 10 AÑOS.**
- **Los daños ocurridos cuando no se contrate el capital de MOBILIARIO.**

## **ARTÍCULO 8º GASTOS ADICIONALES.**

### **¿Qué son?**

En los siniestros cubiertos por las garantías de INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, EXTENSIVOS, DAÑOS ELÉCTRICOS, DAÑOS POR AGUA, OTROS ESCAPES y ROBO, en caso de que estén contratadas, se garantizan las prestaciones siguientes:

#### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

- **Los trabajos de salvamento**, derivados de un siniestro de INCENDIO y **medidas necesarias para limitar las consecuencias del INCENDIO.**
- **La demolición** de la vivienda, incluido el desescombro y traslado de los restos hasta el lugar más próximo autorizado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, EXTENSIVOS, DAÑOS ELECTRICOS, DAÑOS POR AGUA Y OTROS ESCAPES.
- **Cuando se asegure el CONTENIDO, la reposición de documentos públicos**, que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales, a consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, EXTENSIVOS, DAÑOS ELÉCTRICOS, DAÑOS POR AGUA, OTROS ESCAPES Y ROBO.

**Esta garantía incluye hasta un 10 % de partidas aseguradas** de CONTINENTE, CONTINENTE A PRIMER RIESGO, MOBILIARIO, JOYAS y OVEs.

## ARTÍCULO 9º INHABITABILIDAD

### ¿Qué es?

Pérdida de las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de los habitantes de la misma conforme a la legislación actual causada por un siniestro cubierto por las garantías de INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, EXTENSIVOS, DAÑOS ELÉCTRICOS, DAÑOS POR AGUA, OTROS ESCAPES Y ROBO, en caso de que estén contratadas, se garantizan las prestaciones siguientes.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Cuando la vivienda no sea habitable, los GASTOS DEL ALQUILER de una vivienda de características similares a la asegurada **con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la ocupación de la vivienda provisional**. Es necesario tener contratado el capital de Continente en la fecha del siniestro.

Cuando sea una vivienda ALQUILADA A TERCEROS, la PÉRDIDA DE ALQUILERES dejados de percibir por el Asegurado mientras se reparan los daños **con el límite máximo de UN AÑO, contado desde la fecha del siniestro**. Es necesario tener contrato de alquiler en vigor y garantizado el capital de Continente en el momento del siniestro.

Los GASTOS DE **MUDANZA** de los bienes asegurados hasta la vivienda provisional que el Asegurado utilice durante el periodo de inhabilitación y los de su posterior retorno. Es necesario tener garantizado el capital de Mobiliario.

El depósito de los bienes que no van a ser utilizados en la vivienda provisional, en un **GUARDAMUEBLES**, durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de SEIS MESES**. Es necesario tener garantizado el capital de Mobiliario.

Los gastos de **Restaurante y/o Lavandería**, cuando el siniestro deje inutilizables los electrodomésticos para cocinar o la lavadora **con un límite conjunto por ambos conceptos de 120 € diarios, y un máximo de 10 días**.

Los gastos de **Hotel**, cuando el siniestro deje inutilizables los dormitorios de la vivienda asegurada **con un límite de 180 € diarios y un máximo de 10 días. El hotel estará situado en el mismo municipio o en poblaciones adyacentes**.

**Esta garantía incluye hasta un 10 % de partidas aseguradas de CONTINENTE, CONTINENTE A PRIMER RIESGO, MOBILIARIO y OVEs.**



## ARTÍCULO 10º DAÑOS POR AGUA

### ¿Qué son?

Los daños a los bienes asegurados producidos por escapes de las conducciones de agua o de los aparatos que utilizan el agua para su funcionamiento.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Los daños por agua causados por:

- Los escapes o desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos propios o de terceros.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de decoración de la vivienda, que contengan agua.
- La omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

**Si se asegura el capital de Continente** están garantizados los siguientes gastos:

- La búsqueda y la localización de la avería causante de un siniestro cubierto, así como la reposición de los materiales de similar calidad, que se vean afectados en dichos trabajos.

Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto.

En **caso de corrosión o deterioro generalizado de tuberías** o conducciones de la vivienda, la obligación del asegurador queda limitada a indemnizar la reparación puntual del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, quedando totalmente **excluidos los siniestros** posteriores cuyo origen sea el estado de corrosión detectado.

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños cuyo origen sea consecuencia de fenómenos atmosféricos.**
- **Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.**
- **Los daños por humedad y/o condensación.**
- **Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.**
- **El coste de reparación del aparato de uso doméstico causante del siniestro.**
- **Los grifos y/o llaves de paso causante del siniestro (sólo se cubre la instalación de los mismos).**
- **El coste de reparación o reposición de acuarios y de otras instalaciones fijas de**

decoración de la vivienda.

- Los trabajos de fontanería en conducciones que se encuentran a la vista.
- Los siniestros producidos por negligencia, omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
- Los gastos generados por un excesivo consumo de agua debido a rotura de instalaciones de conducción de agua de la vivienda asegurada.

### 10.1 DERRAME O ESCAPE ACCIDENTAL DE INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Los derrames o escapes de agua en los sistemas de extinción de incendios que como consecuencia de una AVERÍA causen daños a los bienes asegurados.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- La propia avería en el sistema de extinción.
- La utilización del sistema de extinción con fines distintos para los que fue diseñado.
- Los daños producidos por conducciones subterráneas o por las instalaciones situadas fuera del recinto de la vivienda.
- Los daños producidos por el agua embalsada destinada a los sistemas de extinción de incendios.

### ARTÍCULO 11º OTROS ESCAPES:

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

- Los derrames de líquidos combustibles que se encuentren ubicados en depósitos para calderas de calefacción en la vivienda asegurada.
- Gastos de localización y reparación de escapes de agua sin haberse producido daños, garantizando la **reparación de tuberías con límite de hasta 200 € / siniestro y año.**

- **Gastos de desatasco de tuberías sin daños, con límite de hasta 200 € / siniestro y año.**

## **ARTÍCULO 12º RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

### **¿Qué es?**

Cuando una persona causa un daño material o corporal a otra, tiene la obligación de reparar dicho daño y solventar los perjuicios ocasionados, según lo establecido en el Código Civil.

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

El pago de las indemnizaciones que el ASEGURADO deba satisfacer por los daños materiales o corporales ocasionados a un TERCERO de forma accidental, derivados de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ( ver "Otros Conceptos que Necesita Conocer"), conforme a lo indicado en los artículos 1902 y siguientes del Código Civil.

La suma asegurada para esta garantía es la indicada en las Condiciones Particulares

Se cubren por este seguro las responsabilidades siguientes:

- RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR
- COSTAS JUDICIALES

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:**

- **El incumplimiento de promesas, pactos o contratos.**
- **Los actos de mala fe, apuestas, desafíos y riñas.**
- **La no observancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.**
- **Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- **La responsabilidad civil de los animales potencialmente peligrosos de acuerdo con la legislación vigente, contratable en la garantía de RC Perros Peligrosos.**
- **Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.**
- **Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en su poder o de las personas de quienes debe responder.**

## ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

### Ámbito personal:

Son ASEGURADOS los indicados en el apartado DEFINICIONES SOBRE LAS PERSONAS.

Para los ASEGURADOS NO RESIDENTES, **CASER** sólo cubrirá **las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España**. A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

### Ámbito territorial:

Se cubre la responsabilidad civil del asegurado en territorio español **ampliándose su ámbito de cobertura al territorio de la Unión Europea, Andorra y Suiza con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses**.

### Ámbito temporal:

Se amparan los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de este seguro, se amparan **hasta un año**, las reclamaciones por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

### Límite por Víctima:

Para todas las garantías de Responsabilidad Civil cubiertas en la presente póliza se establece un **Límite por Víctima para Daños Personales de 150.000 €**.

## 12.1 RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA

### ¿Qué es?

La responsabilidad civil que tenga su origen en la vivienda objeto del seguro.

Sólo se garantiza esta cobertura **si su contrato tiene asegurado el CONTINENTE**.

### ¿Qué cubre si se contrata la garantía de Responsabilidad Civil ?

- Las reclamaciones que como propietario de la vivienda asegurada le pudiera corresponder asumir al Asegurado, en virtud de los Artículos 1.907º y 1.908º del Código Civil.
- La responsabilidad en calidad de copropietario del edificio donde se halla la vivienda cuando los daños tengan su origen en los elementos comunes del edificio y siempre que no exista póliza que cubra la responsabilidad del edificio, o porque la cobertura resulte insuficiente.

- La responsabilidad derivada de los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda, **hasta el 10% de la suma asegurada de Responsabilidad Civil indicada en las Condiciones Particulares**, cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas. Si el Asegurado fuera inquilino o usuario deberá contar con el permiso del propietario de la vivienda. También se cubre su responsabilidad civil subsidiaria en caso de que los trabajos los realicen personas contratadas por el Asegurado.
- La responsabilidad derivada de los daños causados por el agua, como consecuencia de escape o desbordamiento de instalaciones fijas de la vivienda.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los daños al personal al servicio de la Comunidad de Propietarios donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.**
- **Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción, así como cualquier trabajo que afecte la estructura del edificio.**

## 12.2 RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

### ¿Qué es?

La responsabilidad civil por actos cometidos en su vida privada.

Sólo se garantiza esta cobertura **si su contrato tiene asegurado el CONTENIDO**.

#### ¿Qué cubre si se contrata la garantía de Responsabilidad Civil?

- Las reclamaciones:

- Por actos producidos en la vida privada en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
- Por la práctica de deportes como aficionado, **para los que no se requiera un seguro obligatorio y en los que no se usen armas de fuego, ni vehículos, embarcaciones o aeronaves a motor.**
- Por hechos causados por los animales domésticos, **considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que sean de su propiedad o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil. **No se considerarán animales domésticos, aquellos animales salvajes susceptibles de ser domesticados.**
- Por hechos causados por el personal doméstico legalmente a su servicio en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
- Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- Por los daños causados por caída de la antena individual de TV, aun cuando la vivienda

se ceda a terceros.

- Por los daños causados por escape o desbordamiento de aparatos domésticos del Contenido que utilicen el agua para su funcionamiento o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.
- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA: Por daños causados a la vivienda derivados de un siniestro de incendio y/o explosión, incluyendo la pérdida de alquileres provocada al arrendador durante el periodo de reparación del siniestro, cuando el Asegurado es arrendatario de la vivienda.

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Si el Asegurado es propietario de la vivienda y está alquilada a terceros o se destina a multipropiedad.**
- **Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades.**
- **Los daños ocasionados por animales que formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.**
- **Los daños causados por las especies catalogadas como potencialmente peligrosas de acuerdo con la Ley vigente en el momento del siniestro.**
- **La Responsabilidad como empleador de personal doméstico, excepto que se contrate la Responsabilidad Civil Patronal.**

## 12.3 COSTES JUDICIALES

### **CASER asumirá:**

- La **dirección jurídica** frente a la reclamación (civil y penal), del tercero por siniestros cubiertos por la póliza. La dirección jurídica llegará a su término cuando se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- **La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales** que le sean exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- **Las costas y gastos judiciales derivados de la reclamación**, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

**Si la indemnización a cargo de CASER no cubriese totalmente sus responsabilidades en el siniestro, CASER asumirá las costas en la misma proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que el Asegurado deba responder.**

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **CASER resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si una vez examinado CASER considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.**

**En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, CASER queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso le hubiesen originado.**

### **Conflicto de intereses:**

Si se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y CASER motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrapuestos, CASER se lo comunicará inmediatamente al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por CASER o confiar su defensa a otra persona, **en cuyo caso, CASER quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000€.**

**Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para CASER y está sujeta al consentimiento previo del defendido.**

## **ARTÍCULO 13º ROBO**

### **¿Qué es?**

- **El robo:** apropiación indebida mediante actos que implican **violencia en las cosas, uso de llaves falsas, ganzúas o escaló superior a 3 metros.**
- **El atraco o expoliación:** apropiación indebida mediante actos con **fuerza, violencia o intimidación sobre las personas.**

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

#### **– ROBO DENTRO DE LA VIVIENDA:**

- o Los desperfectos ocasionados a las puertas, ventanas, paredes, techos o suelos por ROBO o Intento de Robo **si se asegura el CONTINENTE.**
- o La indemnización que corresponda por ROBO de partes del Continente **si se asegura el CONTINENTE.**
- o La indemnización que corresponda por ROBO de los bienes asegurados así como los daños sufridos por éstos por Robo o Intento de Robo **si se asegura el CONTENIDO.**
- o El ROBO de dinero en efectivo **en caja fuerte hasta 600 €.**
- o El ROBO dinero en efectivo **fuera de caja fuerte hasta 300 €.**
- o El Robo de Joyas hasta el 100% de la suma asegurada en Condiciones Particulares.
- o El Robo de OVEs hasta el 100% de la suma asegurada en Condiciones Particulares.
- o EL ROBO de los muebles y útiles del jardín de la vivienda asegurada, hasta el 5% del capital de Mobiliario.

La **INDEMNIZACIÓN MÁXIMA** por todas las coberturas de la presente garantía será el **CAPITAL ASEGURADO** para **ROBO** en las condiciones particulares.

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?**

**Los hechos no denunciados a la Autoridad Competente.**

**El hurto (amparada en su caso por la garantía de AMPLIACIÓN de ROBO y EXPOLIACIÓN).**

**El robo y/o atraco fuera de la Vivienda (amparada en su caso por la garantía de AMPLIACIÓN de ROBO y EXPOLIACIÓN).**

**El robo, cuando intervenga, en calidad de cómplices o autores, los familiares del Asegurado o personas que convivan con él en la vivienda asegurada.**

**El robo cuando se produzca por infidelidad de los empleados a su servicio, así como las simples pérdidas o extravíos.**

**El robo cuando la vivienda no tenga las seguridades y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares.**

**El robo en trasteros, garajes o sótanos sin cierre individual o que teniéndolo, no sean de uso exclusivo del Asegurado.**

**El robo de los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas sin ningún tipo de cerramiento salvo que la vivienda esté vallada en su totalidad con una altura mínima de 1,8 metros o la altura máxima legalmente permitida.**

**La rotura de lunas, espejos y cristales y loza sanitaria (amparada en su caso por la garantía de ROTURAS).**

**El robo de joyas:**

- **Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de secundaria salvo que esté habitada en periodos vacacionales o fines de semana y la residencia habitual esté asegurada igualmente en CASER con garantía de robo.**
- **Cuando la vivienda asegurada tenga la consideración de ALQUILADA A TERCEROS O DESHABITADA.**
- **Situadas fuera de caja fuerte en la vivienda habitual, cuando quede deshabitada más de 30 días consecutivos.**
- **Depositadas en trasteros, garajes o sótanos.**

**El robo de los objetos de valor especial:**

- **Depositados en trasteros, garajes o sótanos.**

## **13.1 SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS Y LLAVES**

### **¿Qué es?**

La sustitución de llaves y cerraduras de las puertas de acceso individual a la vivienda asegurada, por otras de similares características en caso de ROBO, ATRACO o HURTO de sus llaves a alguna de las personas aseguradas, hasta el 100% de la suma asegurada para ROBO.



## ARTICULO 14º AMPLIACIÓN ROBO Y EXPOLIACIÓN

### 14.1 ATRACO/EXPOLIACION

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

EL ATRACO FUERA DE LA VIVIENDA que se produzca en el ámbito de la Unión Europea, Andorra y Suiza:

- El atraco o expoliación de Contenido hasta 1.500 €.
- El atraco de dinero en efectivo hasta 300 €.

Cuando en un mismo siniestro concurren varios asegurados por esta póliza, la suma asegurada será para el conjunto de todos ellos.

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

**Los hechos no denunciados a la Autoridad Competente.**

**El atraco de dinero en efectivo y tarjetas monedero a menores de 16 años.**

**El atraco de joyas y OVEs cuando la vivienda asegurada sea destinada a segunda residencia, cedida a terceros, alquilada a terceros o deshabitada.**

### 14.2 HURTO

#### ¿Qué es?

**El hurto:** apropiación indebida **sin uso de violencia sobre las cosas o personas.**

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Los hechos no denunciados a la Autoridad Competente.**
- **Las joyas, OVEs, el dinero en efectivo, tarjetas de crédito o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.**
- **Si la vivienda asegurada tiene la consideración de alquilada a terceros, cedida a terceros o deshabitada. (ver DEFINICIONES).**
- **Si la vivienda asegurada queda deshabitada más de treinta días consecutivos.**
- **El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes.**
- **Cuando se cometa fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.**
- **Cuando los bienes se encuentren en patios, jardines, terrazas o porches.**

### 14.3 USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO

#### ¿Qué es?

Es la utilización de las tarjetas de crédito o débito del Asegurado, por parte terceros sin su consentimiento.

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

El perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por parte de personas distintas al Asegurado, titular de tarjetas de crédito o débito y que hayan sido objeto de robo, hurto o extravío en cualquier situación **hasta 600 € por siniestro**.

**Periodo de cobertura: 48 horas anteriores a la anulación de la tarjeta.**

Si las tarjetas robadas, hurtadas o extraviadas en el mismo momento son más de una o hay más de un Asegurado afectado, **la suma asegurada por esta garantía lo será para el conjunto de todas ellas.**

#### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **El uso de tarjetas no anuladas.**
- **Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la entidad emisora de la propia tarjeta o por otra póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.**
- **Cuando la vivienda asegurada sea alquilada a terceros, cedida a terceros o deshabitada.**
- **Cuando el Asegurado sea una persona jurídica.**
- **Las pérdidas económicas derivadas de la utilización fraudulenta de tarjetas monedero.**

### ARTÍCULO 15º ROTURAS

#### ¿Qué es?

La fractura de un bien asegurado que lo hace inservible para su uso.

#### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

- La reposición, gastos de transporte y colocación de los siguientes objetos:
  - o Si usted asegura el CONTINENTE
    - Los cristales, lunas, espejos, materiales sustitativos del cristal, tableros de

mármol, granito u otra piedra natural o artificial colocados de manera fija en la vivienda.

- Los cristales de las placas solares.
  - Los aparatos sanitarios de loza, fibra o de cualquier material con exclusión de sus grifos, tapas de sanitarios y accesorios si no están fabricados con el mismo material que los sanitarios.
- o Si usted asegura el CONTENIDO
- Los cristales, lunas y espejos que formen parte de los muebles de la vivienda, incluyéndose muebles de metacrilato.
  - Los cristales de las placas vitrocerámicas.
  - Piezas de mármol o granito que formen parte de muebles.

#### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?**

- **Las raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.**
- **La roturas producidas en los siguientes bienes:**
  - o **Lámparas, bombillas y neones.**
  - o **Los cristales ópticos; cristales y vidrieras artísticas; objetos decorativos; acuarios y peceras.**
  - o **Las cristalerías, vajillas y menaje en general, salvo que tenga contratada la garantía de TODO RIESGO DAÑO MATERIAL.**
  - o **Los cristales de los aparatos de imagen y sonido y en general cualquier aparato eléctrico o electrónico.**
  - o **Los cristales y/o materiales sustitutivos que formen parte de invernaderos, cubiertas de piscinas o similares.**
- **Las roturas ocasionadas por obras de reforma o reparaciones en su vivienda.**
- **Las roturas debido a defectos de colocación de montaje y/o defecto propio.**

## ARTÍCULO 16º DAÑOS ESTÉTICOS

### ¿Qué es?

Renovar la parte no dañada que ha perdido coherencia estética con la parte reparada por un siniestro cubierto por esta póliza.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos necesarios para restaurar la coherencia estética de los bienes afectados por un siniestro derivado de las garantías INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, EXTENSIVOS, DAÑOS ELÉCTRICOS, DAÑOS POR AGUA, ROTURAS, ROBO y AMPLIACIÓN de ROBO Y EXPOLIACIÓN.

**Si fuese imposible el reemplazo con materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.**

**Es imprescindible para indemnizar estos gastos, proceder a la reparación del daño en los bienes o en la estancia afectada con anterioridad a cualquier abono por la garantía de daños estéticos.**

Se define como ESTANCIA / HABITACIÓN: Cada uno de los aposentos o salas en que se divide una vivienda, y que su comunicación con otros se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Cuando el siniestro no esté cubierto por este seguro.**
- **La recomposición estética por raspaduras o desconchados.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- **La parte proporcional como copropietario de elementos comunitarios.**
- **La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines, fuentes y vallas o muros.**
- **El Descabalamiento o menoscabo que sufran las colecciones, juegos y equipos de cualquier clase, salvo los conjuntos de muebles.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética en las joyas y en los objetos de valor especial.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética de aquellos bienes que no forman un conjunto.**
- **El daño estético cuando no exista armonía estética en la estancia antes del siniestro o se observen deterioros anteriores.**

## ARTÍCULO 17º ACCIDENTES CORPORALES FAMILIAR

### ¿Qué es?

La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado.

### ¿Qué persona está asegurada?

Las persona física que figure como Asegurado en las Condiciones Particulares.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

**Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantiza el pago de la indemnización cuando como consecuencia de un accidente se produzca:

- EL FALLECIMIENTO del Asegurado.
- LA INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA: Se define esta como la situación física o mental irreversible, que le inhabilita de forma permanente para toda actividad laboral o profesional.

**En caso de agravarse las consecuencias del accidente por una enfermedad existente o sobrevenida, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad.**

**La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente.**

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:

- A las personas mayores de setenta años.
- Los menores de catorce años y los incapacitados, no son asegurables para la cobertura de fallecimiento, en ese caso se pagarán exclusivamente los gastos de sepelio.
- Los accidentes:
  - **Sobrevenidos en la práctica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, artes marciales, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y deportes con vehículos de motor.**
  - **Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.**
  - **Sobrevenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas**
  - **Acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando se superen los límites previstos legalmente.**
  - **Causados por guerra, motines, revoluciones y terremotos.**

- **Provocados intencionadamente por el accidentado o los beneficiarios.**
- **Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, declarada judicialmente.**
- **Los provocados por una causa de suicidio o tentativa de suicidio.**
- **Las enfermedades, excepto si son consecuencia directa de un accidente cubierto.**
- **Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.**

## **ARTÍCULO 18º PERSONAL DOMÉSTICO**

Para esta garantía quedan incluidos los empleados en nómina que tenga el Asegurado, conforme a la legislación del momento de ocurrencia del accidente. En caso de existir más de un empleado afectado por un siniestro, la prestación se dividirá entre los mismos, siendo la suma asegurada el límite máximo de indemnización.

### **18.1 ACCIDENTES CORPORALES PERSONAL DOMÉSTICO**

#### **¿Qué es?**

Es el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta sufrida por el Personal Doméstico a consecuencia de accidente durante las labores domésticas en el riesgo asegurado.

ACCIDENTE: Lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad de quien la padece.

BENEFICIARIO para esta garantía:

En caso de fallecimiento: se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro salvo que se hubiera designado expresamente Beneficiarios.

En caso de invalidez permanente absoluta: será la propia persona accidentada.

#### **¿Qué persona está asegurada?**

Se garantiza al personal doméstico remunerado del Asegurado (conforme la legislación del momento de ocurrencia del accidente).

#### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

**Hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantiza el pago de la indemnización cuando como consecuencia de un accidente se produzca: Fallecimiento o Invalidez permanente absoluta.

–**INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA**: La situación física irreversible causada por un accidente, que le inhabilita de forma permanente para toda actividad laboral o profesional.

-FALLECIMIENTO. La pérdida de la vida del empleado a consecuencia de un accidente o cuando éste sobrevenga como resultado directo y comprobado del accidente en el plazo de un año.

**En caso de agravarse las consecuencias del accidente por una enfermedad existente o sobrevenida, CASER responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad.**

**La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente.**

#### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:**

- **A las personas que no estén contratados conforme a la legislación actual.**
- **Los accidentes acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.**
- **Las enfermedades de cualquier naturaleza.**
- **Los hechos de guerra, motines, revoluciones y terremotos.**
- **Los ocurridos a consecuencia de participaciones en riñas, duelos y comisión de un delito o su intento.**
- **Los que produzcan únicamente efectos psíquicos.**
- **Las operaciones e intervenciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.**
- **Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura.**

## **18.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

### **¿Qué es?**

Es la Responsabilidad Civil que se exige al Asegurado por los daños corporales sufridos por el personal doméstico en el ejercicio de sus funciones exclusivamente de accidentes de trabajo.

### **¿Qué persona está asegurada?**

Cualquier empleado doméstico legalmente al servicio del Asegurado, conforme la legislación del momento de ocurrencia del siniestro.

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

Hasta el **límite indicado en las Condiciones Particulares**, se garantiza la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir el asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales (accidentes corporales o muerte) sufridos por el personal doméstico en el ejercicio de sus funciones al servicio del asegurado.

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:**

#### **Las reclamaciones derivadas de:**

**Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.**

**Trabajadores que no figuren dados de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**

**Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean éstas contractuales o legales, que sean competencia de la Jurisdicción social.**

**Indemnizaciones por accidentes que sufran los trabajadores con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquéllos que realicen por motivos laborales.**

**Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad (profesional o no), así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**

**Multas y sanciones impuestas al asegurado, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**

**Daños materiales ocasionados a bienes de los trabajadores del Asegurado.**

**Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la inspección de trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.**

**Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no sean asegurados por la póliza.**

**Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.**

**Indemnizaciones por accidentes derivados del uso de aeronaves o embarcaciones.**

La responsabilidad Civil Patronal es una subcobertura de la Responsabilidad Civil General (Art. 12).

### **18.3 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS (PERSONAL DOMÉSTICO)**

#### **¿Qué es?**

Acciones dolosas del empleado al servicio del Asegurado.



### ¿Qué persona está asegurada?

El Asegurado.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

La infidelidad que sufre el Asegurado por apropiación con abuso de confianza, hurto, malversación, estafa, falsificación o cualquier otra figura delictiva de metálico, billetes de banco, cheques y valores en general que maneje.

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:

- **Las infidelidades no denunciadas a la autoridad competente.**
- **Las acciones de las cuales no tenga conocimiento el Asegurado, una vez hayan transcurrido 6 meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.**
- **Las infidelidades cometidas por empleados ya indemnizadas en su día por el Asegurador.**
- **Las infidelidades cometidas por administradores profesionales.**
- **Los perjuicios indirectos y la pérdida de intereses o beneficios, así como las multas o sanciones de cualquier clase.**

En todo caso de la indemnización correspondiente, se reducirán las cantidades que el Asegurado adeude al mismo empleado y pueda retener legalmente.

En caso de siniestro, será requisito indispensable, la justificación y acreditación de que los empleados del hogar contratados se encuentren dados de alta en el régimen de la Seguridad Social por parte del asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro.

Por esta garantía se cubre, siempre que se asegure la Garantía de Servicio Doméstico, **hasta un máximo de 3.000 € por siniestro y año.**

## 18.4 PERSONAL DE SUSTITUCIÓN

### ¿Qué es?

Si por prescripción facultativa y como consecuencia de un accidente ocurrido en la vivienda asegurada en póliza, el Empleado Doméstico resultara temporalmente incapacitado para realizar sus tareas habituales, CASER garantiza la prestación de los servicios que se indican o el reembolso de los gastos autorizados para obtenerlos.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Se garantiza la prestación de servicios de personal doméstico o la indemnización derivada de estos trabajos a causa de accidentes ocurridos en la vivienda.

Personal doméstico a domicilio a partir del 8º día de baja y **30€/día con límite de 1.500 €/siniestro y año.**

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:**

**Los accidentes acontecidos fuera de la vivienda asegurada.**

**Las indemnizaciones a personal doméstico que no está legalmente contratado conforme a la legislación actual.**

**Las incapacidades no prescritas por la Seguridad Social o Mutua de accidentes de Trabajo.**

## **ARTÍCULO 19º MASCOTAS Y PLANTAS**

### **19.1 SERVICIO DE INFORMACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Este servicio telefónico tiene como objeto **exclusivamente informar** sobre los siguientes aspectos concernientes a animales de compañía:

- Centros veterinarios de urgencias las 24 horas del día.
- Reserva de hora para consulta en un centro veterinario.
- Centros de hospitalización del animal de compañía a causa de la enfermedad o accidente.
- Asesoramiento sobre entierro e incineración.
- Acceso a una segunda opinión veterinaria.
- Servicio telefónico de orientación veterinaria en cuanto a medicina preventiva o tratamientos alternativos.
- Custodia o guardería de animales de compañía.
- Orientación sobre hoteles.
- Comida a domicilio.
- Asesoramiento para trámites con la administración o cualquier otro organismo público o privado.
- Recogida y transporte de mascotas.
- Cuestiones previas a la convivencia con un animal de compañía.
- Servicios de conexión en los que se facilitarán direcciones, teléfonos de contacto y se efectuarán las gestiones necesarias para facilitar al propietario de la mascota toda la información necesaria para que éste pueda acceder sin dificultad a los servicios siguientes:
  - Peluquería.
  - Tiendas especializadas en alimentación, complementos y accesorios para mascotas.
  - Adiestramiento.
  - Criadores.
  - Clubes de mascotas.
  - Asistencia a Concursos y otros eventos.
  - Adopciones y centros de acogida.
  - Cuidadores a domicilio.
  - Trámites para traslados de la mascota en transportes públicos y privados.

**CASER no se hará cargo del coste de los servicios sobre los que informe. Se informará sobre servicios a prestar en territorio nacional que puedan condicionarse a la accesibilidad de la zona geográfica así como importes mínimos y/o disponibilidad de suministrador.**

## 19.2 DAÑOS A LAS MASCOTAS

### ¿Qué son?

En esta garantía se incluyen daños a la mascota y robo de la mascota.

**MASCOTAS ASEGURABLES:** Son animales de la especie canina o felina destinados a compañía o vigilancia, exceptuando los destinados a la caza o cualquier tipo de deporte; propiedad del Asegurado y que convivan con éste en la vivienda asegurada.

Será preciso que el animal se encuentre identificado conforme lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma de la vivienda.

**SUMA ASEGURADA:** Límite de la indemnización en caso de siniestro, para los siguientes conceptos:

- Valor del animal que en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente, o en caso de robo, equivale al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado hasta un **máximo de 300 €**.
- Valoraciones superiores de animal a 300 € con límite **máximo de hasta 1.000 €** deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: Certificado de Pedigrí; inscripción en el libro de orígenes de raza; certificado y factura de adiestramiento.

### Declaración de siniestros:

En los siniestros de garantía de Daños a las mascotas será obligatorio que el Asegurado se dirija al veterinario más próximo al lugar del suceso, y a obtener un informe veterinario en el que consten como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de atención.
- Tipo de accidente sufrido.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones, y en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Dicho documento, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a CASER para su posterior resarcimiento, si procediera.

**Para que las garantías de esta cobertura sean efectivas, los animales deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales.**

**No podrán ser objeto de seguro los animales con edad inferior a tres meses o superior a nueve años.**

**Robo de la Mascota:** CASER indemnizará la suma asegurada por el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, del animal asegurado, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre.

**Gastos de asistencia veterinaria:** Gastos originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado con un **máximo de 1.000 €**.

Se consideran gastos de asistencia veterinaria los supuestos siguientes:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas.
- Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o endoscopia que fuere preciso emplear.
- Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
- El sacrificio necesario y destrucción del cadáver: es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal asegurado debido a un accidente o a un hecho súbito e inesperado (excluido el sacrificio por enfermedad del animal). La necesidad del sacrificio del animal la decidirá un veterinario titulado.

CASER asumirá los gastos de asistencia veterinaria y el valor del animal por muerte o sacrificio necesario, que tengan su causa en un accidente sufrido por el animal asegurado, derivado de alguno de los siguientes súbitos supuestos:

- ✓ Atropello.
- ✓ Peleas con otros animales.
- ✓ Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor.
- ✓ Caídas desde alturas.
- ✓ Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos.

Riesgos excluidos de Daños a la mascota:

**No estarán asegurados los siguientes supuestos:**

- ✓ **Enfermedades incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otro mamíferos.**
- ✓ **Envenenamientos e intoxicaciones.**
- ✓ **Daños distintos de los descritos en el apartado de Riesgos Cubiertos.**
- ✓ **Las lesiones o enfermedades debidas de la edad del animal.**
- ✓ **Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético así como la extirpación de uñas.**
- ✓ **Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.**
- ✓ **La cesárea o parto distócico en hembras.**

Esta Cobertura tomará vigor transcurridos **7 días** desde la fecha de contratación de la garantía.

### **19.3 DAÑOS AL JARDIN**

#### **Reconstrucción de jardín:**

Siempre que se contrate la presente cobertura, se garantizan las reparaciones que deba realizar el Asegurado en su jardín particular situado en el interior del recinto de la vivienda asegurada, a consecuencia de los daños sufridos por un siniestro garantizado en póliza; excepto los daños relativos a lluvias, viento, pedrisco o nieve.

Los árboles se repondrán conforme estén disponibles en el vivero.

Suma asegurada: se garantiza un **máximo de 1.500 €/ siniestro.**

#### **Retirada de árboles:**

Siempre que se contrate la presente cobertura, se garantizan los gastos por arrancamiento, cortado y transporte a vertedero de los restos de árboles plantados en su jardín particular,

situado en el interior del recinto de la vivienda asegurada que hayan causado daños cubiertos por la póliza.

Suma asegurada: se garantiza un **máximo de 2.500 € / siniestro.**

**Tanto para la retirada de árboles como para la reconstrucción de jardín, no quedan cubiertos los gastos como copropietario de jardines comunitarios.**

#### **19.4 SERVICIO INFORMACIÓN PARA JARDINES Y PLANTAS**

Este servicio telefónico tiene como objeto exclusivamente:

- Información sobre floristerías,
- Información sobre viveros,
- Definición de términos relacionados con la jardinería,
- Información sobre libros de jardinería,
- Información sobre envío de flores y plantas.
- Orientación sobre programas y controles de plagas,
- Información sobre alquiler de plantas para eventos,

**CASER no se hará cargo del coste de los mencionados servicios. Se informará sobre servicios a prestar en territorio nacional que puedan condicionarse a la accesibilidad de la zona geográfica así como importes mínimos y/o disponibilidad de suministrador.**

## **ARTÍCULO 20º SERVICIOS**

### **20.1 TECHNOCASER**

**¿Qué es?**

**CASER** pone a disposición del Asegurado profesionales para las siguientes tareas:

- Reparación de las instalaciones interiores:
  - Antenas de TV y parabólicas.
  - Porteros automáticos y videoporteros.
  - Sonido y Circuito Cerrado de Televisión.
- Instalación, Sincronización y Ajuste de equipos de imagen y sonido. Incluye fijación de estos elementos a paredes.
- Sustitución y/o reparación de tomas de TV, telefonillos de porteros, cables de conexión.
- Distribución de señales de plataformas de TV a aparatos secundarios.
- Asesoramiento técnico y tecnológico en imagen, sonido y satélite.

#### **Solicitud del servicio TECHNOCASER.**

- El servicio TECHNOCASER se solicita a través del teléfono de Asistencia en el Hogar 24 horas indicado en las Condiciones Particulares.
- **Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**
- Horario de atención: desde las 9.00 horas hasta las 18.00 horas de lunes a viernes.

### Condiciones del servicio TECHNOCASER.

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- Mano de obra del profesional con duración **máxima de dos horas**.
- **Máximo de dos solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.**
- **El material** necesario para la realización de los servicios será **a cargo del Asegurado**.

## 20.2 ELECTROCASER

### ¿Qué es?

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar reparaciones de los siguientes electrodomésticos que se encuentren en la vivienda asegurada:

- Frigorífico y Congelador
- Lavadora y Secadora
- Lavavajillas
- Cocina eléctrica, vitrocerámica o de inducción
- Horno eléctrico
- Campana extractora

### Solicitud del servicio ELECTROCASER.

- El servicio ELECTROCASER se solicita a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares.
- **Cualquier servicio no solicitado a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**
- En la solicitud se informará al Asegurado si la tarea está cubierta por ELECTROCASER.
- Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado a la reparación a realizar, por lo que cada petición de servicio se corresponde con la reparación de un solo aparato.
- Es imprescindible conocer los detalles del servicio solicitado para poder disponer de las piezas necesarias para llevarlo a cabo.

### Condiciones del servicio ELECTROCASER.

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- La mano de obra del profesional **hasta un máximo de 3 horas** en la vivienda asegurada.
- **Máximo de dos solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.**
- Las piezas necesarias para llevar a cabo la reparación.

### **Ampliación del servicio.**

- Si la tarea a realizar supera las tres horas cubiertas, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliar a su cargo el servicio un máximo de **dos horas más**.
- Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación.

### **Horario del servicio.**

La prestación del servicio se realizará dentro de estos horarios:

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.

### **¿Qué es lo que no cubre este servicio?**

- **Electrodomésticos que estén cubiertos por la garantía del fabricante.**
- **Los gastos de reparación del electrodoméstico (piezas y mano de obra) que superen 300 €.**
- **Cualquier daño del electrodoméstico que no sea una avería mecánica, eléctrica o electrónica.**
- **Los defectos estéticos, sonoros, corrosión u oxidación.**
- **Los electrodomésticos con una antigüedad superior a 10 años.**
- **El desgaste de piezas tales como correas o rodamientos.**

**CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.**

## **20.3 BRICOCASER**

### **¿Qué es?**

CASER pone a disposición del Asegurado un profesional para realizar pequeños trabajos de mantenimiento y bricolaje NO URGENTE en la vivienda asegurada.

Los trabajos son los siguientes:

- Sellado de juntas de bañera, plato de ducha, lavabo y fregadero.
- Montaje de estanterías o armarios de baños y/o cocina.
- Montaje de muebles tipo kit.
- Instalación de accesorios de baño y cocina.
- Instalación de grifo nuevo donde exista toma de agua.
- Fijación de elementos a paredes.
- Colocación de cortinas, persianas venecianas y estores.
- Colocación de lámparas, apliques o halógenos a techos y paredes, sin cambio de ubicación y siempre que no haya que modificar cableado.
- Colocación de enchufes, interruptores, conmutadores y timbres sin cambio de ubicación.
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alicatada, producidos por taladro (sin incluir pintura).

### Solicitud del servicio BRICOCASER.

- El servicio BRICOCASER se solicita a través del teléfono de Asistencia en el Hogar 24 horas indicado en las Condiciones Particulares.

**Cualquier otro servicio no solicitado a través de Caser no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**

- Al solicitar este servicio, Caser informará al Asegurado si la tarea a realizar está contemplada en BRICOCASER.
  - Cada solicitud implica el envío de un profesional apropiado al trabajo a realizar, por lo que cada petición de servicio se corresponde con un solo tipo actividad.
- **Máximo DOS solicitudes por póliza y por anualidad de seguro.**

### Condiciones del servicio BRICOCASER.

- Desplazamiento gratuito del profesional a la vivienda asegurada.
- **Hasta un máximo de 3 horas** de mano de obra profesional en la vivienda asegurada. En caso de necesitar más de un operario el tiempo máximo se distribuirá entre el número de profesionales.

**Los elementos y/o materiales necesarios para realizar los trabajos, correrán por cuenta del asegurado. Si el servicio no puede prestarse por falta de los materiales, la solicitud se considerará realizada a efectos del cómputo anual.**

### Ampliación del servicio.

- Si la tarea a realizar supera las tres horas cubiertas, el Asegurado tiene la posibilidad de ampliar DOS HORAS MÁS el servicio a prestar, **siendo el coste de esta ampliación a su cargo.**
- Se informará previamente al Asegurado del coste de la ampliación.

### Horario del servicio.

- Desde las 08:00 hasta las 19:00 horas de Lunes a Jueves laborables.
- Desde las 08:00 hasta las 15:00 horas los Viernes laborables.



### ¿Qué es lo que no cubre este servicio?

- **Cualquier trabajo que sea valorado por el profesional en más de 5 horas.**
- **Los trabajos parciales entendidos como aquellos en los que el Asegurado ha realizado o prevé realizar una parte de la totalidad de la tarea.**
- **Cualquier trabajo a realizar sobre electrodomésticos.**
- **Cualquier trabajo de índole electrónica.**

**CASER garantiza durante tres meses los trabajos realizados.**

## 20.4 ASISTENCIA INFORMÁTICA

### ¿Qué es?

Es el servicio de asistencia que ayuda a solucionar las incidencias producidas en el ordenador de uso doméstico propiedad del Asegurado y también otros dispositivos y soportes en el caso de ser necesaria utilizar la garantía de recuperación de datos.

Comprende los siguientes servicios:

- **Teleasistencia informática remota** para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador del Asegurado en su domicilio, configuración de sistemas y ayuda en el uso de las aplicaciones. **La asistencia telefónica** se dará sólo para aquellos casos en los que NO se pueda utilizar la teleasistencia remota.
- **Recuperación de datos.** Comprende la recuperación de datos informáticos en soporte garantizado propiedad del Asegurado de uso doméstico, cuando hayan sufrido incidentes que impidan el normal acceso a los datos contenidos en el mismo.

**Los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas. La realización de este servicio si no se solicita a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**

### Servicios disponibles los 365 días del año

- Laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 18 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia y será atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil.

**La recogida de los dispositivos para la recuperación de datos** se realizará de lunes a viernes de 9 a 19 horas, no estando incluidos los servicios urgentes, nocturnos, fines de semana o festivos.

**El proceso de recuperación de datos** tiene un plazo estimado de 30 días.

#### **20.4.1 TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA O TELEFÓNICA**

Es la asistencia informática que presta CASER para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador de su propiedad ubicado en su domicilio. Con un límite de hasta dos ordenadores por vivienda asegurada.

##### **¿De qué forma se presta la asistencia?**

La asistencia se prestará a través de Internet activándose en la dirección que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Sólo si el Asegurado no puede acceder a Internet o su ordenador no puede utilizarse, dispone del teléfono de asistencia indicado en las Condiciones Particulares.

##### **¿Qué tipo de servicios puedo solicitar a través de la Asistencia informática?**

- Resolución de incidencias: es decir, se resuelve un problema técnico que tenga el Asegurado con su ordenador.
- Configuración de los ordenadores: de dispositivos, de opciones del sistema operativo, de opciones de Internet, de cuentas de correo electrónico, etc.

##### **¿Cuántas incidencias puedo comunicar?**

Cada asegurado puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en número de incidencias como en tiempo de utilización.

##### **¿Sobre qué programas, aplicaciones y sistemas se presta el servicio?**

- Sistemas Operativos: Microsoft Windows XP y posteriores.
- Hardware: Pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, escáneres, teclado y ratón.
- Instalación de drivers (de cualquiera de los dispositivos anteriormente mencionados).
- Programas de oficina: Microsoft Office y paquetes de ofimática gratuitos.
- Programas de internet, multimedia y gestores de correo electrónico.
- Programas Compresores.
- Copiadores: Nero.
- Configuración de programas Peer to Peer.
- Antivirus y firewalls.

Quedan excluidas las instalaciones de software cuya licencia y medios de instalación originales no sean propiedad del Asegurado.

**Queda excluido por el servicio de asistencia informática la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos, software espía, programas peer to peer, o cualquier software o**

**hardware que esté instalado, con conocimiento o no del mismo en el ordenador del asegurado y que se comporte de forma maliciosa.**

#### **¿Existe la posibilidad de Asistencia Informática a domicilio?**

Cuando un ordenador propiedad del Asegurado sea dañado, ya sea por causas físicas (incendio, daños por agua, accidente) o lógicas (virus, spam...) y cuando **no pueda resolverse a través de la Asistencia Informática Remota**, la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y mano de obra en la asistencia de un técnico a domicilio.

En caso de sustitución de algún componente o pieza, se facturará directamente al Asegurado, previa aceptación del importe.

La Cobertura en este caso alcanza a un máximo de dos ordenadores por póliza, y dos intervenciones por ordenador para cada anualidad.

#### **20.4.2 RECUPERACIÓN DE DATOS**

Es la recuperación de información, para dispositivos de almacenamiento que sufran un daño físico o lógico y que impidan el acceso a los datos contenidos en el soporte dañado, siempre que sean de uso doméstico propiedad del asegurado y formen parte de los enseres de la póliza.

**CASER considerará como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.**

**El servicio incluido en la presente cobertura se prestará con la colaboración de empresas especializadas. La realización de este servicio si no se solicita a través de CASER no dará derecho de reembolso o indemnización compensatoria.**

#### **¿Qué daños están cubiertos?**

- Daños físicos cubiertos: Accidentes, Incendio, Daños por Robo, Daños por agua, Malos tratos de terceras personas.
- Daños lógicos cubiertos: Errores humanos, virus informáticos, problemas de software, problemas de hardware.

#### **Soportes cubiertos**

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles),
- Memorias externas USB, discos duros multimedia y discos duros externos.
- Sistemas de almacenamiento de videos y cámaras digitales.

En caso de discos duros, el servicio no comprende la instalación y configuración del sistema operativo o software informático que el soporte contenga previo a su entrega a Caser.

#### **¿Cuántos servicios se prestan?**

**Hasta dos servicios por periodo anual de seguro y número de póliza.**

## Alcance del servicio.

- Atención telefónica al Asegurado en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares.
- Recogida del soporte dañado en el domicilio asegurado. **El servicio no comprende el desmontaje o desinstalación del soporte de almacenamiento en el dispositivo que lo integra.**
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado y recuperación **en el caso en que ésta fuera posible.**
- Envío del soporte con la información recuperada al domicilio asegurado. **El servicio no comprende el montaje, reinstalación y reconfiguración del soporte de almacenamiento en el dispositivo que lo integra.**
- Si la información recuperada no pueda ser suministrada en el soporte de inicio afectado del que se ha extraído, se suministrará el contenido de dicha información recuperada en un soporte que CASER crea conveniente (Lápiz de memoria, CD, DVD, etc);-El disco averiado no será devuelto. Pasados 15 días desde la llegada del nuevo envío, se procederá a la destrucción de los datos recuperados.

## ¿Es posible recuperar la información en todos los casos?

La posibilidad de recuperación disminuye en los casos de manipulación por personal no profesional, incendios, pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco), sobreescrituras de información (por ejemplo formateo y reinstalación), impactos, daños físicos en la superficie magnética (head crash).

La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o la pérdida de la superficie magnética.

**Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos que haya sufrido la pérdida, se considera a priori perdida por el Asegurado, por lo que CASER no garantiza la recuperación total o parcial de la misma.**

**No se indemnizará o compensará en forma alguna al Asegurado en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.**

**No se garantizan las averías propias de los dispositivos que integran el soporte de almacenamiento.**

## ¿Cuáles son los dispositivos de uso doméstico tratables?

- **Discos Duros:** IDE, USB/ FireWire (externos), Portátil, Microdrive, PCMCIA, S-ATA y SSD.
- **Dispositivos extraíbles:** Floppy, CD, DVD, PenDrive (USB).
- **Reparación de Ficheros:** Office (todas las versiones), Ficheros Comprimidos, Zip, Arj, Rar, Ficheros Protegidos Outlook y Outlook Express (Estos últimos con autorización escrita).
- **Sistemas Operativos:** Microsoft Windows XP y posteriores, Apple Mac OS X versión 10.6 o superior (sobre plataformas Intel).
- **Tarjetas de memoria:** Tarjetas SD, Micro SD y Memorias USB.

## **Soportes y dispositivos excluidos.**

- **Soportes de almacenamiento que no formen parte del mobiliario asegurado por la presente póliza.**
- **Las reconfiguraciones o instalaciones de los soportes de almacenamiento. En caso de discos duros, queda excluido la reinstalación y configuración del Sistema Operativo.**
- **Los siguientes dispositivos:**
  - **Discos Duros: SCSI, RAID IDE, RAID SCSI, RAID S-ATA, RAID SAS, Volúmenes Netservers (NAS).**
  - **Sistemas Operativos: 2003 Server, Novell, Linux\*, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX , Prologue, THEOS.**
  - **Reparación de ficheros: Dbase III, IV, SQL, Oracle, Ficheros de BackUp.**
  - **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega a CASER para su recuperación.**
  - **Está excluida la recuperación de archivos originales contenidos en soporte magnético tales como juegos, películas, música y similares.**
  - **Los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes).**
  - **Los servidores de aplicaciones y los servidores web.**
  - **Las averías del dispositivo de soporte.**

**CASER no asumirá reclamaciones por la pérdida de garantía del fabricante del dispositivo y/o equipo manipulado para la extracción de los datos.**

## **ARTÍCULO 21º VIAJES Y TRASLADOS**

### **21.1 ASISTENCIA EN VIAJE**

#### **¿Qué es?**

Si durante el transcurso de un viaje ocurre un contratiempo que le impide continuar el mismo, CASER con la colaboración de empresas especializadas le facilita una serie asistencias y gastos que tienen como finalidad protegerle del incidente sobrevenido.

**ÁMBITO TERRITORIAL:** En TODO EL MUNDO. No obstante se establece una FRANQUICIA DE 30 KM a contar desde el domicilio de la vivienda asegurada (15 KM en las Islas Canarias y Baleares)

**ÁMBITO TEMPORAL:** Viaje no superior a 60 días.

## **Disposiciones para asegurados no residentes**

Si es un asegurado NO RESIDENTE (Ver Definiciones) a efectos de esta Garantía, el domicilio de referencia será el de la vivienda asegurada en las Condiciones Particulares, y los traslados y repatriaciones se realizarán a este domicilio. El resto de gastos y prestaciones en el extranjero quedarán cubiertos en cualquier país del mundo salvo en su país de residencia.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por CASER, no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

CASER no se hará cargo de ningún siniestro que no haya sido comunicado por el Asegurado a través del teléfono de asistencia.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

#### • **Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Hospitalización en el Extranjero**

Si durante un viaje al extranjero Usted necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, CASER se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un **máximo de 6.000€**.

#### ¿Cómo actuar en caso de que necesite este tipo de asistencia?

Salvo en los casos de urgencia, se deberá contactar con CASER en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares, para que sus médicos decidan qué profesionales deben intervenir o, en su caso, le autoricen los gastos necesarios para obtener las prestaciones directamente.

En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, CASER asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.

Las indemnizaciones fijadas en esta garantía serán complemento de los contratos que el Asegurado pueda tener, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

#### • **Gastos Odontológicos de Urgencia**

CASER se hará cargo **hasta 150,00 €** de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que REQUIERAN UN TRATAMIENTO DE URGENCIA.

#### • **Prolongación de Estancia en el Extranjero por enfermedad o accidente**

Si como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, Usted necesita por prescripción facultativa, permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, CASER se hará cargo de los gastos de estancia en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS de un Asegurado acompañante, con un máximo de 10 días.

#### • **Transporte y estancia en un hotel de un acompañante, por hospitalización en el extranjero.**

Cuando Usted deba ser internado con motivo de una enfermedad súbita o un accidente en un centro hospitalario situado en el extranjero, y no proceda su repatriación, en caso de que la HOSPITALIZACIÓN SEA SUPERIOR A 5 DÍAS, CASER se hará cargo de los gastos de traslado

de un acompañante hasta el lugar de hospitalización así como de los gastos de estancia en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS, hasta un máximo de 10 días.

#### • **Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante**

En caso de enfermedad súbita o lesiones durante su viaje, y según el criterio del médico que lo trate, CASER tomará a su cargo su traslado o repatriación hasta el centro hospitalario más adecuado en España, cercano a su residencia, o bien hasta el domicilio habitual indicado en las Condiciones Particulares, a través del medio de transporte más idóneo. Si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio o a otro hospital, CASER también se hará cargo del traslado. Se incluye igualmente el traslado o repatriación de un acompañante.

#### • **Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados**

En caso de defunción de un Asegurado, CASER organizará y se hará cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que tuvieran condición de Asegurado.

Se incluyen los gastos producidos tras el fallecimiento tales como embalsamamiento, ataúd obligatorio para el traslado, tramitaciones, certificados, etc., conforme a requisitos legales.

**NO se incluyen el costo del ataúd habitual, los gastos de inhumación ni la ceremonia.**

#### • **Traslado o Repatriación de los Asegurados menores de edad**

Cuando a causa del fallecimiento, enfermedad súbita o lesión de alguno de los asegurados, los menores de 18 años tuvieran que viajar solos, CASER facilitará una persona profesional para acompañarles durante el viaje de regreso hasta su domicilio habitual en España o se hará cargo de los gastos de una persona designada por Usted a tal efecto.

#### • **Envío de Medicamentos en el Extranjero**

Cuando usted esté bajo tratamiento médico olvide los medicamentos en su domicilio o los extravíe en el transcurso de su viaje y éstos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentra, CASER realizará las gestiones necesarias para disponer de dichos medicamentos y se los hará llegar a Usted por los medios más idóneos. Sólo estarán cubiertos los gastos de envío. Una vez en su domicilio, Usted deberá devolver a CASER el precio de los medicamentos recibidos.

Asimismo CASER enviará todo medicamento de interés vital para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurridas durante el viaje, que no pudieran ser obtenidas en el lugar donde Usted se halle, enfermo o accidentado, siendo a su cargo los costes del medicamento. CASER asume únicamente los costes del envío.

- **Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar**

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento, ocurrido en España de su cónyuge o los familiares en primer y segundo grado de usted o de su cónyuge, CASER organizará y se hará cargo de su traslado y para el resto de los asegurados en viaje, del traslado hasta el lugar de la inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por Caser.

- **Retorno anticipado por perjuicios graves en su domicilio principal o en su local profesional.**

En caso de incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si Usted es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, y a consecuencia del cual tuviera que regresar urgentemente al mismo, mientras Usted, realiza un viaje, CASER tomara a su cargo un billete de ida y vuelta para que Usted se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por CASER.

- **Búsqueda y localización de equipajes**

En caso de pérdida robo o extravío de su equipaje y efectos personales, CASER colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por Usted o le reembolsará los gastos en que haya incurrido para recogerlo.

- **Indemnización por Pérdida, Robo o Destrucción Total o Parcial del Equipaje Facturado**

CASER garantiza, A EXCEPCIÓN DEL EQUIPAJE NO FACTURADO, el pago de las de las pérdidas totales o parciales sufridas por el mismo durante los viajes y estancias fuera de su domicilio habitual hasta la suma de **150,00 €** por asegurado y con un **máximo de 1.500,00 €** por siniestro, a consecuencia de:

- o Robo
- o Averías o daños por incendio o robo y los ocasionados por lluvia o nieve
- o Averías o pérdida total o parcial ocasionada por el transportista.

Será necesaria la presentación por el Asegurado del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) las facturas originales de las compras realizadas, así como la certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea.



## 21.2 TRASLADOS TEMPORALES

### ¿Qué es?

Es la ausencia del domicilio asegurado por parte del Asegurado llevando consigo parte de los bienes asegurados.

Se entiende por VIAJE, el desplazamiento fuera del municipio donde se halla el domicilio habitual, que obligue a PERNOCTAR fuera de la vivienda y que no exceda de TRES MESES de duración.

### ¿Qué cubre si se contrata esta garantía?

Cuando se asegure el CONTENIDO, los daños por INCENDIO Y DAÑOS DIVERSOS, DAÑOS POR AGUA, OTROS ESCAPES, ROBO y AMPLIACIÓN ROBO Y EXPOLIACIÓN a los bienes asegurados, cuando, con motivo de un viaje de Usted o del resto de los asegurados se hallen estos bienes en las siguientes situaciones:

- En habitación de HOTEL, PENSIÓN o MOTEL.
- En VIVIENDAS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD.
- En vivienda utilizada por contrato de ARRENDAMIENTO INFERIOR A TRES MESES.
- EN EL INTERIOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE utilizado por Usted durante el traslado.

Hasta las siguientes cantidades:

- o El mobiliario hasta 3.000 €
- o Las joyas que se hallen en caja fuerte hasta 1.800 €.
- o Los objetos de valor especial hasta 1.800 €.
- o El dinero en efectivo hasta 300 €.

Si en el traslado los objetos se encontraran en RÉGIMEN DE FACTURACION, queda cubierto el simple extravío.

En MUDANZAS O TRASLADOS efectuados por una empresa de transporte **y siempre en exceso de los límites de responsabilidad prevista en el contrato de transporte correspondiente hasta el 15% de la suma asegurada de Mobiliario y OVEs.**

### ¿Qué es lo que no cubre esta garantía?

- **Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada**
- **Cuando el siniestro ocurra fuera del territorio de la unión europea.**
- **Cuando la duración del viaje exceda de tres meses.**
- **Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.**
- **El robo de las joyas que no estén guardadas en caja fuerte.**

- **El robo del contenido depositado en vehículos, caravanas y/o remolques. No obstante cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado queda cubierto el robo de mobiliario.**
- **Las joyas durante la mudanza o traslados realizados por una empresa de transporte.**

## **ARTÍCULO 22º VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES EN GARAJE**

### **¿Qué son?**

Los vehículos y embarcaciones de recreo propiedad del Asegurado que se hallen en estado de reposo en el interior del garaje de la vivienda asegurada.

### **¿Qué tipo de vehículos se cubren?**

**Los siguientes vehículos MATRICULADOS**, de su propiedad en el momento del siniestro.

- Automóviles.
- Embarcaciones de recreo.
- Motocicletas y ciclomotores.

### **¿Qué se entiende por garaje?**

El local cerrado, con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos.

- Para las viviendas situadas en edificios de viviendas será el garaje propio del edificio donde se halle la vivienda.
- En el caso de chalets y viviendas unifamiliares las estancias dentro de la vivienda asegurada destinadas a garaje o edificaciones auxiliares destinadas a este fin.

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

Los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, a consecuencia de incendio, explosión y/o caída del rayo, únicamente cuando se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?:**

- **Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica**
- **Los aparatos de comunicación, GPS, visión o sonido del vehículo.**
- **Los daños citados cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.**

### **¿Cómo indemnizamos en caso de siniestro?**

- Se indemnizarán los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, cuyas matriculas y sumas aseguradas se indican en las Condiciones Particulares.
- Se indemnizará la destrucción total en base al valor de venta de los vehículos o embarcaciones dañados, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor se establecerá en función del precio de un vehículo o embarcación de la misma marca, modelo y antigüedad en el mercado de vehículos o embarcaciones de "segunda mano", con el límite máximo por vehículo indicado en las Condiciones Particulares.

## **ARTÍCULO 23º TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

Además de lo indicado en los artículos de estas Condiciones Generales: Incendio y daños diversos, Fenómenos Atmosféricos, Extensivos, Asistencia en el hogar; Daños Eléctricos; Daños por agua y Otros Escapes; Robo; Ampliación de Robo y Expoliación; Roturas; Daños Estéticos, por esta garantía se cubren los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE CARÁCTER ACCIDENTAL, no expresamente excluida en el condicionado general de la póliza.

Se aplicarán los siguientes criterios:

- Están cubiertos los daños materiales directos cuando el hecho producido tenga la consideración de SINIESTRO.
- El bien dañado se debe de encontrar en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares.
- El importe de los daños debe ser superior a 50 €. En caso de ser superior no se efectuará deducción de ningún importe.

**Esta garantía no amplía o da cobertura a las prestaciones, garantías, límites y exclusiones que se establecen en las garantías relacionadas en los artículos arriba mencionados.**

**Si el siniestro se corresponde con algunos de los supuestos previstos en dichas coberturas se aplicarán las condiciones indicadas en dichos artículos.**

#### **¿Qué es lo que no cubre esta garantía?**

- **Los daños definidos en garantías opcionales que no se han contratado.**
- **Los daños debidos a desgaste o deterioro por el uso de los bienes**
- **Los daños por raspaduras, arañazos, desconchados o causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.**
- **La avería de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.**
- **Los daños a los tubos de rayos catódicos, pantallas, cristales de óptica, lámparas, porta-lámparas y bombillas.**
- **Los daños causados a céspedes, plantas, arbustos y árboles.**
- **Los daños producidos por insectos, roedores y, en general, por cualquier animal.**
- **La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones e instalaciones deportivas de cualquier clase.**
- **La rotura o agrietamiento de la vivienda, producida por asentamiento normal de los cimientos.**
- **Los daños causados a joyas y objetos de valor especial.**
- **Los gastos por recomposición estética de cualquier clase.**
- **La pérdida de valor por descabalamiento de conjuntos o colecciones.**

## **ARTÍCULO 24º RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS PELIGROSOS**

### **¿Qué es?**

La responsabilidad civil extracontractual por los posibles daños corporales y materiales derivados de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la especie canina de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la ocurrencia del siniestro.

### **¿Qué cubre si se contrata esta garantía?**

Ampliando la cobertura de la garantía del artículo 12º "Responsabilidad Civil General", se garantiza el pago de las indemnizaciones derivadas de aquellos daños materiales y corporales causados a terceros **POR LOS PERROS IDENTIFICADOS CON UN MICROCHIP EN LAS CONDICIONES PARTICULARES** hasta el límite de indemnización específico indicado para esta garantía opcional.

Para la efectiva cobertura de esta garantía es necesario:

- Que los perros deban estar identificados en las Condiciones Particulares mediante su número de microchip en el momento del siniestro.
- Que el Asegurado mantenga en vigor en el momento del siniestro la licencia administrativa que le habilite para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**En el caso de que varios perros asegurados intervinieran en un mismo siniestro, el límite de indemnización será como máximo el específico para esta garantía indicado en las Condiciones Particulares**

#### **Aplicación de franquicia:**

**Se aplicará una franquicia de 1.500 € en caso de siniestro si no se hubieran adoptado las siguientes normas de seguridad:**

- **En lugares y espacios públicos ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros de longitud y llevar bozal apropiado para la tipología del animal.**
- **Llevar un solo perro por persona.**
- **Los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza o patio o cualquier otro lugar delimitado, tendrá que estar atado, a no ser que se disponga de un habitáculo con la superficie, altura y cerramiento adecuados, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.**

La Responsabilidad Civil de perros peligrosos es una subcobertura de la Responsabilidad Civil General (Artículo 12º).

#### **ARTÍCULO 25º EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA**

**Además de las exclusiones propias de cada garantía, se excluyen los daños y perjuicios siguientes:**

- **Los ocasionados por dolo o mala fe del Asegurado.**
- **Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, incluso si esta entidad, no admitiera la cobertura por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.**
- **Las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el siniestro sea debido a un Riesgo Extraordinario cubierto por el mismo. En ningún caso el asegurador anticipará cantidad alguna en concepto de indemnización por cualquier siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los calificados como catástrofe o calamidad nacional.**

- **Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.**
- **Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales: la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad.**
- **Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.**
- **Los siniestros producidos por negligencia, o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para mantener el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- **Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan por un siniestro.**
- **Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional en la vivienda.**
- **Los producidos por contaminación, corrosión o condensación, de modo directo o indirecto.**
- **Los daños cuando exista o se haya iniciado un expediente de declaración de ruina total o parcial.**
- **Defectos existentes o hechos ocurridos antes de iniciarse el seguro, tenga o no conocimiento de ellos el Asegurado.**
- **Los daños producidos por insectos, roedores o plagas.**
- **Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.**

## **ARTÍCULO 26º ACTUALIZACION DE LA PÓLIZA**

### **¿Qué es?**

Los capitales que se declaran en el momento en que contrata la póliza con CASER se quedarían por debajo de su valor si no se procediera a actualizarlos anualmente. Para evitar este hecho CASER le actualizará a CADA VENCIMIENTO ANUAL de forma automática los capitales de CONTINENTE y CONTENIDO, así como la prima de la póliza, salvo pacto en contrario.

### **¿Cómo se actualiza la póliza?**

CASER adecuará los capitales y la prima de la póliza aplicando a los mismos el incremento que suponga, anualmente el Índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya.

Para la determinación de los nuevos capitales, se multiplicarán los capitales que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base, sin que dicha aplicación pueda producir una disminución de las sumas aseguradas.

Se entiende por:

- ÍNDICE BASE: El que figure en la póliza.
- ÍNDICE DE VENCIMIENTO: El último publicado antes del 1 de Diciembre de la anualidad anterior al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no se aplicará sobre las cantidades expresamente establecidas como límites de cobertura ni a los límites porcentuales.

**A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará aplicando la tarifa vigente, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, en base entre otros factores a los capitales actualizados, la antigüedad de la póliza, la antigüedad de la vivienda y su eventual rehabilitación.**

## **ARTÍCULO 27º COMUNICACIONES**

1. Las comunicaciones a CASER se realizarán en el domicilio de éste que se señala en la póliza.
2. Las comunicaciones a los Servicios de Asistencia en el Hogar de CASER vía telefónica se realizarán en el teléfono las 24 horas del día y los 365 días al año. Dicho teléfono consta en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Las comunicaciones al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo Usted que hubiera notificado otro distinto.
4. El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

## **ARTÍCULO 28º CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO**

Cuando exista sobre la vivienda asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de una entidad (que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares), se pacta expresamente:

1. En caso de siniestro que afecte al continente, CASER no abonará cantidad alguna en concepto de indemnización sin el previo consentimiento del acreedor, a favor de quien el Asegurado estipula una cesión de los derechos que le asisten por un importe igual al capital del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro beneficiario.
2. En caso de impago de la prima, CASER notificará al acreedor hipotecario para que en su caso pague el recibo no atendido, aún cuando se opusieran el Tomador o el Asegurado.
3. La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

# CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

## RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

### 1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. Riesgos excluidos

- a) **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) **Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que sea obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**



- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimientos de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
- i) Los causados por la mala fe del asegurado.**
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.**
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de <<catástrofe o calamidad nacional>>.**

### **3. Franquicia**

En el caso de daños directos en las cosas (excepto vehículos y viviendas y sus comunidades), La franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

#### **4. Extensión de la cobertura**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas, bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

#### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página <<web>> del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902.222.665.

## DEFENSA JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

**CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo, correspondiendo al Asegurador en exclusiva la realización de todas las gestiones amistosas.**

### ¿Qué es la Defensa Jurídica?

Es una cobertura por la que se garantiza el pago de los gastos en que el Asegurado pueda incurrir por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en el apartado GARANTÍAS ASEGURADAS, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la cobertura del seguro.

### ¿Qué gastos están asegurados?

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Gastos notariales.
- Honorarios y gastos de peritos designados por CASER.
- Costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

### ¿Qué se entiende por siniestro?

**Todo hecho imprevisto que dañe los intereses del asegurado y sea objeto de esta cobertura.**

**Constituyen un solo siniestro todos los daños que tengan el mismo origen.**

**En todo caso ha de existir un daño valorable y que sea superior a 120 € por siniestro.**

### Ámbito temporal del seguro

**Se garantizan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.**

**En caso de anulación de la póliza, se garantizan igualmente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y declarados en los dos años posteriores a la fecha de ocurrencia, salvo en materia fiscal, en el que el plazo se amplía a cinco años.**

La determinación del momento de ocurrencia del siniestro, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en el que se produjo el daño.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el contrario, el tercero o el Asegurado iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

### **Ámbito territorial**

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal y asesoramiento extrajudicial telefónico, se garantizan los eventos o siniestros asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en la Europa comunitaria que sean competencia de juzgados y tribunales ordinarios de los países que forman dicho espacio comunitario.

Gibraltar y el Principado de Andorra se asimilarán a España a los efectos de las garantías aseguradas.

### **Suma asegurada**

La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

### **¿Qué siniestros quedan excluidos?**

- **El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- **Además de lo que se indique para cada una de las garantías de esta cobertura:**
  - **Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
  - **Las reclamaciones por daños a bienes muebles propiedad del Asegurado, así como la defensa del Asegurado por daños que él haya causado, cuando estén relacionados con vehículos a motor y sus remolques.**
  - **Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**
  - **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.**

- **Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.**

## **GARANTÍAS ASEGURADAS**

### **Asesoramiento jurídico extrajudicial**

El Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de su vida privada.

Mediante una llamada de teléfono el Asegurado podrá consultar con un equipo especializado de Abogados cualquier duda o problema que se le plantee y en especial a las referidas a:

- Vivienda: Compra, venta, alquiler
- Propiedad Horizontal: Constitución, obras y desperfectos, Junta de vecinos.
- Matrimonio: Separaciones, divorcios, Fiscalidad del régimen económico matrimonial.
- Nóminas, Seguridad social y Pensiones.
- Fiscalidad: Impuesto sobre Renta, Sucesiones y Donaciones, Sanciones e infracciones.
- Sucesiones: Declaraciones de herederos, tipos de herencia y fiscalidad, testamentos.
- Consumo: Derechos del consumidor, cláusulas abusivas, reclamaciones.
- Tráfico: Asesoramiento de multas, Procedimiento sancionador.
- Asuntos penales: Denuncia y querrela, delitos y faltas, Procedimientos judiciales.
- Tenencia de animales domésticos: Información general, Infracciones, Seguros.

Se excluyen las consultas cuya resolución comporten la aplicación de derecho extranjero.

**Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.**

### **Reclamación de daños y defensa penal**

Se garantiza la reclamación de los daños sufridos por el Asegurado en su persona o en las cosas muebles de su propiedad, así como su defensa penal ante reclamaciones por los daños que pueda ocasionar, y siempre que se deriven de culpa extracontractual del causante.

**Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios, así como la defensa ante reclamaciones, cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce dicha reclamación.**

### **Derechos relativos a la vivienda**

Se garantiza la protección de sus intereses en relación con la vivienda asegurada en este contrato y ubicada en territorio español, en los siguientes supuestos:

- Reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido la vivienda.

**Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.**

- Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases producidos por vecinos.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación de la vivienda.

**Queda excluida la reclamación derivada de obras de reforma en la vivienda asegurada.**

- Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes, medianerías relativas a la edificación.
- Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al mobiliario y demás bienes domésticos.
- Siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de las cuotas comunitarias, se realizará la defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle su vivienda, **a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o impagos a dicha Comunidad.**
- Defensa de Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad donde se ubica la vivienda asegurada.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea inquilino de la vivienda, **a excepción de las demandas por falta de pago.**

**– Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.**

### **Contratos de servicios**

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios de los que sea titular el asegurado y que afecten a su ámbito familiar y privado:

- Profesionales titulados.
- Médicos y hospitalarios.
- Hostelería y turismo.
- Enseñanza y transporte escolar.
- Limpieza.
- Mudanzas.

**Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.**

#### **Derecho fiscal**

Esta garantía comprende la defensa de sus intereses en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de IRPF y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración.

**Quedan excluidos los recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa.**

#### **Libre elección de abogado y procurador**

El Asegurado puede designar libremente abogado y procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses en un procedimiento judicial.

Igual derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses entre las partes.

**Si el Asegurado hace uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad de CASER queda limitada a un máximo de 150 € por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.**

El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

**Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones el Asegurado podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer el recurso que corresponda, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, CASER pagará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.**

#### **Arbitraje**

Usted tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con CASER sobre el contrato de seguro, no pudiendo realizarse la designación de árbitros antes de que surja la cuestión disputada.

## DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En el caso de que el Asegurado haya optado por contratar esta garantía en la póliza y aparezca en las Condiciones Particulares como CONTRATADA, se ampliarán las garantías aseguradas de DEFENSA JURÍDICA en los siguientes supuestos.

### Derechos relativos a la vivienda

- Cuando se produzcan daños de origen no contractual en la vivienda asegurada, CASER reclamará, además del daño causado, la reparación de la causa que los produce.
- Se amplía la reclamación por prestación defectuosa de servicios, a las OBRAS DE REFORMA realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades, y contratada por Usted para la vivienda asegurada.

### Defectos de construcción

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por Usted frente al promotor, contratista y dirección facultativa de la construcción de la vivienda asegurada, por ruina del inmueble donde se ubica la misma, vicios ocultos y defectos de los materiales o de la mano de obra.

### Reclamaciones laborales

Se garantiza la defensa de sus derechos en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación o Jurisdicción laboral.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

También se asegura la defensa de la responsabilidad penal en procesos seguidos contra Usted durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

**Quedan excluidos los contratos laborales de carácter especial, así como los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**



## **SERVICIO DE DEFENSA AL ASEGURADO**

CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico: **defensa-asegurado@caser.es**.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web ([www.caser.es](http://www.caser.es)) nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su normativa de desarrollo, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa

---